

A ctualidad fiscal

ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 1/01/2012 AL 30/06/2012.

PRIMERO. B.O.T.H.A. nº 3 de 9-1-12 (IVA)
NORMA: Decreto Foral 79/2011, del Consejo de Diputados de 27 de diciembre, que regula para 2012 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Actualiza los índices y módulos del régimen simplificado del IVA, para el año 2012, en concordancia con la normativa estatal.

SEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 3 de 9-1-12 (MECENAZGO)

NORMA: Decreto Foral 80/2011, del Consejo de Diputados de 27 de diciembre, que aprueba el Programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".

SUMARIO: Este programa además de mostrar la ciudad y sus buenas prácticas y difundir los valores del premio otorgado, busca implicar a la ciudadanía y establecer un marco de trabajo que arranque en 2012 y desarrolle una serie de acciones a lo largo de este año y los siguientes que se irán reforzando y completando, posteriormente, con nuevas actuaciones y proyectos.

TERCERO. B.O.T.H.A. nº 7 de 18-1-12 (NFGT)
NORMA: Orden Foral 765/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 28

de diciembre, de modificación de la Orden Foral 84/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 de febrero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros de registro.

SUMARIO: Se aprueba un nuevo modelo 340 para adaptarlo a los cambios introducidos por el Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, que establece la obligación de incluir en esta declaración determinadas operaciones que antes se debían consignar como excepción en la declaración informativa de operaciones con terceras personas.

CUARTO. B.O.T.H.A. nº 12 de 30-1-12 (IRPF, IRNR e IS)

NORMA: Orden Foral 29/2012, de 19 de enero de modificación de la Orden Foral 761/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador.

SUMARIO: El objeto de esta Orden Foral es subsanar un error en el plazo de presentación

que se recogió en la Orden 761/2011 y en las instrucciones adjuntas a la misma.

QUINTO. B.O.T.H.A. nº 14 de 3-2-12 (IRPF e IS)
NORMA: Decreto Foral 2/2012, del Consejo de Diputados de 26 de enero, de modificación de diversos tipos de retención para los años 2012 y 2013.

SUMARIO: Es objeto del presente Decreto Foral incrementar del 19 al 21 por ciento el porcentaje de retención sobre determinados rendimientos con efectos desde el día 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEXTO. B.O.T.H.A. nº 16 de 8-2-12 (IRNR, IVA e IIIE)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2012, del Consejo de Diputados de 31 de enero, que adapta a la normativa tributaria alavesa a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit público y otras disposiciones de carácter general.

SUMARIO: Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

SÉPTIMO. B.O.T.H.A. nº 16 de 8-2-12 (MECENAZGO)

NORMA: Decreto Foral 3/2012, del Consejo de Diputados de 31 de enero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2012.

SUMARIO: Establece para el ejercicio 2012, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general

OCTAVO. B.O.T.H.A. nº 22 de 22-2-12 (ITP Y AJD, ISD e IIIE)

NORMA: Decreto Foral 6/2012, del Consejo de Diputados de 14 de febrero, que aprueba los

precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

SUMARIO: Actualiza los precios medios de los vehículos y de las embarcaciones a efectos de los impuestos que se citan.

NOVENO. B.O.T.H.A. nº 24 de 27-2-12 (IVA)

NORMA: Decreto Foral 7/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que reguló las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición y del Decreto Foral 24/2004, de 23 de marzo, que aprobó el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y modifica diversos preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril.

SUMARIO: El presente Decreto Foral establece la pérdida de validez del número de identificación fiscal previamente asignado en determinados supuestos en que se producen duplicidades y exonera de la obligación de comunicar el número de identificación fiscal a determinadas operaciones para no residentes sin establecimiento permanente permitiéndoles acreditar su condición de no residentes, en determinados supuestos, mediante un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal.

Por otra parte el presente Decreto procede a la modificación del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación para adaptarlo al nuevo modelo de suministro eléctrico implantando por la Ley 17/2007.

DÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 24 de 27-2-12 (IRPF, IS e IRNR)

NORMA: Decreto Foral 8/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral del Consejo 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

SUMARIO: El presente Decreto tiene por objeto modificar las obligaciones de información respecto de determinadas operaciones con Deuda pública del Estado, participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda para simplificar las obligaciones de los inversores no residentes y de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

UNDÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 24 de 27-2-12 (IVA)

NORMA: Decreto Foral 9/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral del Consejo 12/2009, de 10 de febrero, que aprobó la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: La presente modificación tiene por objeto incluir dentro de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro determinadas operaciones que antes se debían incluir como excepción en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Por otra parte, se modifica el régimen transitorio regulador de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro, posponiendo la exigibilidad de la misma para los sujetos que no estén inscritos en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DUODÉCIMO. B.O.T.H.A. nº 24 de 27-2-12 (NFGT e IVA)

NORMA: Decreto Foral 10/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que modifica el Decreto Foral del Consejo 21/2009, de 3 de marzo, que reguló la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas.

SUMARIO: El objeto del presente Decreto Foral es modificar la declaración de operaciones con terceras personas, exonerando de presentar la misma a quienes estén obligados a presentar la declaración de operaciones en libros registro, de acuerdo con el Decreto Foral 12/2009, del Consejo de Diputados de 10 de febrero.

Asimismo, se establece que los datos declarados en la misma deberán ir desglosados por trimestres, siendo el criterio general de imputación temporal el de anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las operaciones.

DÉCIMO TERCERO. B.O.T.H.A. nº 25 de 29-2-12 (IRNR, IVA e IIIE)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, que adapta a la normativa tributaria alavesa las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

SUMARIO: Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

DÉCIMO CUARTO. B.O.T.H.A. nº 25 de 29-2-12 (IVA)

NORMA: Orden Foral 135/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 22 de febrero, de modificación de la Orden Foral 154/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración

anual de operaciones con tercera personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

SUMARIO: Aprueba el modelo antes citado.

DÉCIMO QUINTO. B.O.T.H.A. nº 26 de 2-3-12 (NFGT)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2012, del Consejo de Diputados de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas de carácter general.

SUMARIO: El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto adoptar medidas en relación con el pago de las deudas, teniendo como referencia principal el mantenimiento de la actividad económica y de los puestos de trabajo.

DÉCIMO SEXTO. B.O.T.H.A. nº 34 de 21-3-12 (IRPF e IP)

NORMA: Orden Foral 200/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 13 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2011.

SUMARIO: Regula, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, y aprueba los modelos de impresos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. B.O.T.H.A. nº 35 de 23-3-12 (IIEE)

NORMA: Orden Foral 205/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

SUMARIO: La presente Orden tiene por objeto aprobar determinados modelos de Im-

puestos Especiales para adecuarlos a la normativa vigente.

DÉCIMO OCTAVO. B.O.T.H.A. nº 35 de 23-3-12 (IIEE)

NORMA: Orden Foral 207/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de marzo, de regulación de la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

SUMARIO: Para hacer factible la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos a los agricultores y ganaderos es necesario establecer el procedimiento para la práctica de estas devoluciones.

Hasta ahora este procedimiento de devolución y el modelo de solicitud de devolución correspondiente se aprobaban anualmente. Por la presente Orden se da carácter permanente, tanto al procedimiento de devolución, como al modelo de solicitud de devolución que se aprueban.

DÉCIMO NOVENO. B.O.T.H.A. nº 37 de 28-3-12 (MECENAZGO)

NORMA: Decreto Foral 20/2012, del Consejo de Diputados de 20 de marzo, que modifica el Decreto Foral del Consejo 3/2012, de 31 de enero, que determinó las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2012.

SUMARIO: Se amplia la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general establecida por el Decreto Foral 3/2012.

VIGÉSIMO. B.O.T.H.A. nº 38 de 30-3-12 (ISD)

NORMA: Orden Foral 222/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 21 de marzo, de modificación de la Orden Foral 547/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impues-

to sobre Sucesiones y Donaciones y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos.

SUMARIO: La Norma Foral 18/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias para el año 2012 ha modificado la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, eliminando la exención establecida para el caso de donaciones y negocios jurídicos a título gratuito e "inter vivos" a favor del cónyuge, parejas de hecho -cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo-, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, sometiendo las mismas al tipo de gravamen del 1,5 por ciento.

Dicha modificación conlleva la modificación, asimismo, de los modelos de autoliquidación citados para adaptarlos a los cambios realizados.

VIGÉSIMO PRIMERO. B.O.T.H.A. nº 40 de 4-4-12 (MECENAZGO)

NORMA: Decreto Foral 22/2012, del Consejo de Diputados de 27 de marzo, que aprueba el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales asociados al programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".

SUMARIO: El presente Decreto tiene por objeto establecer un procedimiento para la aplicación y reconocimiento de los beneficios fiscales establecidos en la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo para los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que son de aplicación al programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012".

VIGÉSIMO SEGUNDO. B.O.T.H.A. nº 50 de 2-5-12, Suplemento (IVTNU)

NORMA: Norma Foral 7/2012, de 23 de abril, de modificación de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SUMARIO: En las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, que adquiera el terreno.

VIGÉSIMO TERCERO. B.O.T.H.A. nº 62 de 30-5-12 (IVA e IIEE)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2012, del Consejo de Diputados de 22 de mayo, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

SUMARIO: Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

VIGÉSIMO CUARTO. B.O.T.H.A. nº 65 de 6-6-12 (IRNR)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2012, del Consejo de Diputados de 29 de mayo, que adapta a la normativa tributaria alavesa, la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero.

SUMARIO: Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

VIGÉSIMO QUINTO. B.O.T.H.A. nº 68 de 13-6-12 (NFGT)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2012, del Consejo de Diputados de 12 de junio, que adapta a la normativa tributaria alavesa, la modificación introducida por el

Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

SUMARIO: Adapta la normativa foral alavesa a la normativa estatal en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico.

VIGÉSIMO SEXTO B.O.T.H.A. nº 69 de 15-6-12 (IRNR e IS)

NORMA: Orden Foral 393/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 6 de junio, que aprueba los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, y se establecen las condiciones generales para su presentación telemática.

SUMARIO: Se aprueban los modelos de referencia para su presentación telemática.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 7/02/2012 AL 25/06/2012.

NORMA FORAL 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias. (BOB nº 48 de 08-03-2012)

Las medidas contenidas en esta Norma Foral profundizan en la idea de la solidaridad, fijando las pautas básicas de la política fiscal y tributaria, con el propósito de contribuir a la colocación de los cimientos para el inicio de una recuperación sólida y duradera de la economía del Territorio Histórico de Bizkaia, si bien, confiados en que la reactivación económica no puede tardar, las medidas adoptadas tienen un marcado carácter coyuntural, limitando su aplicación a los ejercicios 2012 y 2013.

Además de las medidas transitorias contempladas en la presente Norma Foral y cuya aprobación tendrá un indudable efecto recaudatorio, se introducen otras medidas técnicas que básicamente tratan de corregir remisiones a normativas que han sido modificadas en el último año, dotar de una mayor congruencia al conjunto de la normativa del Impuesto o, simplemente, dar respuesta a la necesaria reforma de algunos artículos de nuestro sistema impositivo que van quedando obsoletos por el mero transcurso del tiempo.

Centrándonos en las medidas de fondo y, con ese marcado carácter temporal, por lo que al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecta, hay que destacar que la tributación de las rentas del ahorro sufrirá un incremento, creándose un sistema de escala mediante el cual los primeros 10.000 euros continuarán tributando a un tipo fijo del 20% establecido en el año 2010, y el resto de la renta del ahorro lo hará al 22%.

Por su parte se limitan las posibilidades de reducción de la base imponible general por aportaciones a sistemas de previsión social reduciendo el umbral vigente de 8.000 a 6.000 euros anuales, en los sistemas individuales, primando el tratamiento de las contribuciones empresariales para las que se les mantiene el límite vigente.

Asimismo, se establece un novedoso límite conjunto anual de 12.000 euros para aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Por lo que se refiere a la deducción para mayores de 65 años, se mantiene en sus importes actuales para los contribuyentes de menor capacidad económica, con bases imponibles inferiores a 30.000 euros, reduciendo paulatinamente su importe hasta su eliminación para bases imponibles superiores a 35.000 euros. En el mismo ámbito de las deducciones personales se propone el incremento en 50 euros anuales de la deducción aplicable por descendientes en el ámbito de edad entre 6 y 16 años.

También la deducción por adquisición de vivienda habitual se restringe temporalmente, para los ejercicios 2012 y 2013, ya que el límite anual de deducción se reduce de 2.160 a 1.800 euros anuales, manteniéndose fijo el porcentaje de 18% de deducción anual y el crédito fiscal de vivienda de 36.000 euros. Asimismo se limita la aplicación del porcentaje incrementado del 23% a aquellos contribuyentes menores de 30 años, en lugar de 35 como hasta ahora.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, en idéntica línea argumental a la mantenida para las personas físicas, se pretende concienciar a las grandes empresas con beneficios de que la salida de la crisis necesita un esfuerzo conjunto, estableciéndose que, en el ejercicio 2012 y 2013, las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación

podrán ser compensadas, con un límite, y esta es la novedad, del 70%, con la renta positiva del periodo impositivo.

En la misma línea que la anterior medida, se limita, para los mismos contribuyentes y con idéntico ámbito temporal, la suma de las deducciones del Impuesto sobre Sociedades aplicables en el ejercicio, que no podrán exceder conjuntamente del 35 por 100 de la cuota líquida, en lugar del 45 por 100 actual.

Ambas medidas, no van a suponer para las sociedades una pérdida de la posibilidad de compensar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores ni de las deducciones generadas años atrás sino que, simplemente, supone un diferimiento en su deducción.

En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y con efectos desde el día 1 de abril de 2012, se elimina la exención en las donaciones para familiares directos, pasando a tributar a un tipo único del 1,5 por 100.

Por otro lado, mediante esta Norma Foral se introducen una serie de medidas tributarias, en general de carácter técnico, que afectan tanto a los citados impuestos como a otros, y que no suponen una modificación de calado en el ordenamiento tributario, sino que se dirigen a corregir, mejorar, completar y dar coherencia al sistema tributario.

De esta forma, en el régimen especial de cooperativas, se recoge un límite en cuanto a la distribución al por menor de productos petrolíferos por parte de las cooperativas agrícolas ya que su inexistencia hasta la fecha había provocado la reacción de la Comisión Europea declarando el régimen ayuda de Estado.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y al igual que se realiza en el Impuesto sobre Sociedades, se incluye un punto de conexión en cuanto a la normativa del Impuesto sobre la Renta de no

Residentes para sujetos pasivos que operen mediante establecimiento permanente y que, operando en el País Vasco, tengan su domicilio fiscal en un Territorio Histórico y todo su volumen de operaciones en otro. Se trata de un supuesto previsto en el Concierto Económico con respecto a territorio común que, sin embargo, no estaba regulado en la distribución competencial entre los Territorios Históricos.

En cuanto a la Norma Foral de Haciendas Locales, se incluye, además de la tasa por licencia previa, una tasa para la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en el caso de actividades no sujetas a autorización o control previo, motivada por la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que dio un plazo para adaptar la normativa a la misma.

En la Norma Foral General Tributaria, se modifica el artículo dedicado a las notificaciones para recoger la posibilidad de que la Administración tributaria pueda establecer la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, y se incluye la posibilidad de realizar notificaciones por comparecencia de forma electrónica. Asimismo, se adecua la Norma Foral General Tributaria a los cambios introducidos en la Ley Concursal a través de la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

Al mismo tiempo, en la Norma Foral General Tributaria, al igual que se realiza en la Norma Foral de Haciendas Locales y en la Norma Foral de Tasas y Precios Públicos, se ajusta el concepto de tasa.

Por último, recientemente se ha modificado el régimen sustantivo de las participaciones preferentes, cuyo régimen fiscal regulado en la disposición adicional primera de la Norma Foral 2/2004, de 23 de abril, había quedado desfasado, por lo que se procede a ajustar el régimen fiscal a los cambios sustantivos introducidos.

NORMA FORAL 3/2012, de 23 de mayo, por la que se modifica la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. (BOB nº 103 de 30-05-2012)

La actual situación económica de crisis provoca situaciones particularmente dramáticas y poco comunes hace unos años. Una de estas situaciones, que suele comenzar con la pérdida del empleo, es la imposibilidad de afrontar el pago de los créditos hipotecarios y como consecuencia la pérdida de la vivienda habitual.

En numerosas ocasiones, el dinero obtenido en la subasta o entrega del inmueble no es suficiente para saldar la deuda contraída, quedando la misma únicamente minorada, con el resultado de que la persona deudora, además de perder su casa, debe continuar pagando el crédito restante al acreedor hipotecario.

Este problema económico para la persona deudora se ve agravado por el hecho de que además se produce el devengo del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Este impuesto local, conocido con el nombre de plusvalía municipal, es un tributo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmite.

La enajenación forzosa de un inmueble derivada de su ejecución hipotecaria supone la transmisión de la propiedad del mismo a favor del adjudicatario y, por tanto, la obligación de pagar el impuesto.

En concreto, la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana establece como sujeto pasivo a la persona que transmite el terreno sobre el que se asienta la vivienda.

La normativa foral no puede ser ajena a la realidad económica y social en la que se aplica y debe establecer medidas de protección para aquellos colectivos a los que la crisis está afectando con mayor crudeza.

Por todo lo anterior, la presente Norma Foral tiene por objeto regular el supuesto relativo a las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, estableciendo expresamente que tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona o entidad que adquiera el terreno, resultando ser la obligada al pago del impuesto, en la práctica y en la mayor parte de las ocasiones, la entidad bancaria acreedora en sustitución de la persona deudora.

NORMA FORAL 4/2012, de 23 de mayo, por la que se modifica la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del impuesto sobre bienes inmuebles. (BOB nº 103 de 30-05-2012)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado en la Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en cualquier término municipal del Territorio Histórico de Bizkaia.

Este impuesto local es un tributo de exacción obligatoria y está considerado como la piedra angular del sistema tributario local ya que constituye la principal fuente recaudatoria de los ayuntamientos.

Ahora bien, la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no se puede entender sin el catastro inmobiliario. El catastro inmobiliario foral se configura como un inventario y regis-

tro de la propiedad territorial urbana y rústica del Territorio Histórico de Bizkaia, cuya formación, mantenimiento y revisión es una competencia exclusiva de la Diputación Foral, sin perjuicio de las delegaciones de funciones y convenios de colaboración que puedan suscribirse con los entes locales.

Los valores catastrales, base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios. Actualmente, la Diputación Foral está llevando a cabo un procedimiento de revisión de estos valores catastrales, operación por la cual la Administración determina el referido valor a una generalidad de inmuebles que ya lo tenían asignado previamente.

El procedimiento de revisión de los valores catastrales consta de dos fases diferenciadas: elaboración y aprobación, previa delimitación del suelo, de las ponencias de valores y asignación individualizada de los valores catastrales.

Lógicamente, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las ponencias de los valores vigentes hasta ahora, los nuevos valores resultantes van a contener un importante incremento con respecto a los anteriores. Además, tanto el mercado inmobiliario como la realidad urbanística han evolucionado mucho y lo han hecho de diferente manera en nuestro territorio incluso dentro de cada municipio, por lo que la relación homogénea que los valores catastrales deben tener con el valor de mercado se ha visto totalmente desvirtuada.

No obstante, no es intención de la Diputación Foral que esta revisión catastral suponga un aumento de la presión fiscal global de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia, sino más bien una redistribución de la misma más ajustada a la realidad del valor de los inmuebles. Por este motivo, se modifica el artículo dedicado a los tipos de gravamen

fijándose un tipo mínimo mucho más reducido que el contenido en la normativa anterior, al objeto de compensar el incremento de los valores catastrales, y se establece un tipo máximo, lo que permite proporcionar a los Ayuntamientos, como órganos titulares y gestores del impuesto, las herramientas necesarias para gestionar sus recursos municipales.

Al mismo tiempo, se recoge la posibilidad de que los Ayuntamientos aprueben tipos diferentes según los usos, lo que supone dotar a los mismos de los medios adecuados para decidir y, por lo tanto, profundizar en la autonomía municipal.

Otra de las novedades de esta Norma Foral, íntimamente ligada al procedimiento de revisión catastral, consiste en el sistema de notificación, dado que la nueva normativa establece que ésta pueda realizarse por medios electrónicos, por personación o por notificación personal y directa por medios no electrónicos.

Teniendo en cuenta el número de bienes inmuebles del Territorio Histórico de Bizkaia, próximo al millón y medio, y el elevado coste económico de las notificaciones personales, sistema tradicionalmente utilizado por la Administración, no se puede, en aras de un empleo eficiente de los recursos públicos, pretender generalizar este sistema. Por este motivo, si bien en algunos casos se seguirá empleando la notificación personal, ésta se alternará con la notificación de los valores catastrales mediante personación en la que se determinará un plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en el «Boletín Oficial del Estado» y en los principales periódicos. Transcurrido el plazo fijado para la retirada de la notificación, si ésta no se hubiera retirado, los nuevos valores catastrales se entenderán como notificados a todos los efectos.

Asimismo, en aras a mantener el principio de seguridad jurídica que debe regir toda actuación de la Administración y a garantizar los derechos de los contribuyentes, los valores catastrales se podrán recurrir, en el caso de recibos de cobro periódico, durante el periodo voluntario de pago del impuesto o durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de aquél y, cuando se trate de liquidaciones practicadas por la Administración, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

Por último hay que destacar que la normativa permite que en aquellos términos municipales en los que el procedimiento de revisión catastral en curso no finalice en los plazos previstos y, por tanto, los nuevos valores catastrales no entren en vigor el 1 de enero de 2013, los ayuntamientos apliquen los tipos vigentes el día 1 de enero de 2012.

Asimismo, ante la posibilidad de la entrada en vigor el 1 de enero de 2013 de los nuevos valores catastrales sin que se hayan aprobado nuevos tipos de gravamen por algunos Ayuntamientos y en aras a reforzar su suficiencia financiera, la Disposición Transitoria Segunda determina la aplicación automática de una fórmula para la obtención de un tipo, que garantice una cuota líquida global del IBI similar a la obtenida en el ejercicio anterior en esos municipios.

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2012, de 12 de junio, por el que se autoriza la cesión de información en materia tributaria para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. (BOB nº 114 de 14-06-2012

La aprobación del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, ha modificado, con efectos desde el próximo día 1 de

julio de 2012, la forma de financiación de las prestaciones farmacéuticas del Sistema Nacional de Salud, haciendo depender el porcentaje de pago de cada beneficiario de la base liquidable de su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El sistema elegido para ello es el de facilitar los datos del Impuesto necesarios para determinar el porcentaje de aportación al Instituto Nacional de la Seguridad Social, que es la entidad que se encarga de la gestión de las prestaciones del Sistema.

El presente Decreto Foral Normativo tiene por objeto la modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, de forma que se contemple en la misma la cesión de los datos que reflejan el nivel de renta de las personas contribuyentes de Bizkaia al Instituto Nacional de la Seguridad Social para una correcta determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 50/2012, de 20 de marzo, por el que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos del Departamento de Hacienda y Finanzas. (BOB nº 59 de 23-03-2012)

La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a las relaciones tributarias entre los contribuyentes y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia ha sido imparable en los últimos años. Hasta hace poco más de una década resultaba impensable que la práctica totalidad de las actuaciones con trascendencia tributaria tales como la presentación de autoliquidaciones, el pago de impuestos o la presentación de recursos se pudiesen realizar de forma electrónica.

Hoy en día, las ventajas que aportan las nuevas tecnologías resultan indudables tanto para el contribuyente como para la adminis-

tración tributaria y estas mejoras deben trasladarse al campo de las notificaciones y comunicaciones tributarias, partiendo del principio de que la utilización del medio electrónico en las notificaciones no altera, en ningún caso, el propio concepto de notificación, esto es, la finalidad es independiente del tipo de medio utilizado, electrónico o no electrónico.

Hay que tener en cuenta que las notificaciones constituyen uno de los ejes alrededor de los que giran los procedimientos tributarios y suele ser objeto de gran conflictividad, que puede verse reducida con el nuevo sistema, al mismo tiempo que la incorporación de las notificaciones por medios electrónicos permitirá la aceleración de los procedimientos tributarios y una considerable reducción de costes.

Esta celeridad y ahorro económico no mermarán, en ningún caso, los derechos de los contribuyentes ni sus garantías jurídicas, todo lo contrario, el nuevo sistema de notificación aportará ventajas a los contribuyentes dado que se trata de un sistema más cómodo y flexible que simplificará para el obligado tributario el acceso y conocimiento del estado de tramitación de los procedimientos. Además, el nuevo sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas resulta plenamente compatible, con los principios de transparencia y objetividad que debe regir toda actuación administrativa.

Por otra parte, el presente Decreto Foral no sólo regula, con carácter general, las notificaciones o comunicaciones electrónicas sino que también establece los contribuyentes que, de forma obligatoria, deben recibir las notificaciones por este medio. Así, el artículo 107 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en su redacción dada por la Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013, y otras medidas tributarias, establece

que la Administración tributaria podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizando el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En concreto, la obligatoriedad para recibir notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos se limita, por el momento, a las personas y entidades que estuvieran inscritas en el Registro de grandes empresas y en el Registro de devolución mensual, contribuyentes que ya están hoy obligados a presentar telemáticamente sus declaraciones tributarias por lo que cuentan con la capacidad necesaria y los medios técnicos precisos.

Ahora bien, hay que destacar que esta obligatoriedad no es inmediata, es decir, aunque nace con el mero hecho de estar inscrito en dichos registros, es necesario que la Administración tributaria notifique a dichos contribuyentes su inclusión en el sistema de notificación electrónica para que esta obligación sea efectiva. Lógicamente, las personas y entidades que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto ya estaban inscritas en estos Registros también deberán ser notificadas.

Por otra parte, un nuevo sistema de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos no puede ser rígido, motivo por el cual la normativa prevé una serie de supuestos en los que se permite que dichas notificaciones y comunicaciones se realicen por medios no electrónicos. Tal posibilidad responde fundamentalmente a la opción elegida por el interesado que ha comparecido de forma espontánea en las oficinas administrativas o a razones de eficacia de la actuación administrativa.

Asimismo, la regulación establece otra serie de supuestos en los que en ningún caso se permite que se efectúen las notificaciones y comunicaciones en la sede electrónica, citando en concreto cuando razones técnicas impidan la conversión en formato electrónico, cuando deban practicarse mediante personación u otra forma no electrónica por imposición de la normativa específica, o cuando se trate de procedimientos electrónicos que tienen una regulación específica.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2012, de 24 de abril, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB nº 87 de 8-05-2012)

El artículo 55.1 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria, entre otros medios, mediante la capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la normativa de cada tributo señale, la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, los precios medios en el mercado, las cotizaciones en mercados o cualquier otro medio que se determine en la Norma Foral de cada tributo.

Actualmente, el Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración para la obtención del valor mínimo atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, recoge el sistema de cálculo referidos a los usos de vivienda, garaje, trastero, oficina, industria y comercio, mientras que el Decreto Foral 86/1990, de 26 de junio, que aprueba las Normas Técnicas de Valoración y el cuadro técnico de valores para la determinación objetiva del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, así como las

normas básicas utilizables en la comprobación de valores, regula las normas para solares y los denominados «otros usos».

Dada la antigüedad de la normativa y las constantes modificaciones realizadas que impiden conocer con facilidad la regulación vigente, el presente Decreto Foral tiene por finalidad unificar y actualizar el procedimiento para la valoración de los bienes inmuebles urbanos. No obstante, la nueva normativa persigue un objetivo más ambicioso ya que, partiendo del concepto del Valor Probable de Mercado, las nuevas Normas Técnicas de Valoración se podrán utilizar para calcular el Valor Mínimo Atribuible, el Valor Catastral, como medio de comprobación de valores y base para la realización de dictámenes periciales y, en su caso, para otras valoraciones con efectos fiscales.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 94/2012, de 15 de mayo, por el que se modifican diversos reglamentos tributarios.
(BOB nº 97 de 22-05-2012)

El presente Decreto Foral tiene por objeto adaptar los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de modo que queden reflejadas en los mismos las modificaciones efectuadas en estos impuestos por la Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias.

Las modificaciones más importantes se producen en el tratamiento fiscal de los excesos de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que no hayan sido objeto de reducción en la base imponible del Impuesto, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; mientras que en el Impuesto sobre Sociedades, se concretan las normas para la deducción por creación de empleo.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, destaca el traslado al Reglamento de las acumulaciones de sucesiones y donaciones, ya incluidas en la Norma Foral del Impuesto.

Por último, se incluye en el Reglamento de gestión de los tributos la posibilidad de incorporar a los expedientes la referencia a la sede electrónica donde se publican los anuncios, además de, como hasta ahora, al boletín oficial correspondiente.

ORDEN FORAL 527/2012, de 5 de marzo, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito.
(BOB nº 49 de 09-03-2012)

El Decreto Foral 195/2011, de 13 de diciembre, modificó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, con el objeto de simplificar las obligaciones tributarias de los inversores no residentes cuando inviertan en valores, de manera que no tengan obligación de obtener un número de identificación fiscal, siendo sustituido este método de control por otros mecanismos alternativos.

En concreto, el Decreto Foral 195/2011, introdujo modificaciones en las letras b) y f) del apartado 2 del artículo 37, «Utilización del número de identificación fiscal en operaciones con trascendencia tributaria», y en el apartado 10 del artículo 38, «Utilización del número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito», y añadió un nuevo apartado 12 al citado artículo 38.

Así, de acuerdo con el mencionado apartado 12 del artículo 38, la condición de no residente, a los exclusivos efectos previstos en los supuestos a que se refieren los apartados 2, 10 y 11 de dicho artículo, podrá acreditarse

ante la entidad que corresponda a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que se apruebe por la Administración tributaria, dándose cumplimiento, a través de la presente Orden Foral, a la previsión de aprobación de la declaración de residencia fiscal mencionada.

ORDEN FORAL 528/2012, de 5 de marzo, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes. (BOB nº 49 de 09-03-2012)

La Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece en la letra e) del apartado 1 de su artículo 13, que estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes, que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la misma Norma Foral, no procederá practicar retención sobre dichos rendimientos por tratarse de rentas exentas.

Es objeto de la presente Orden Foral el aprobar un modelo de declaración de residencia fiscal para que los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior acrediten su condición de no residente ante las citadas entidades a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes. El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado o,

conjuntamente, en el régimen general y en el régimen simplificado.

ORDEN FORAL 617/2012, de 16 de marzo, por la que se aprueba el modelo R-1 «Documento normalizado de representación». (BOB nº 58 de 22-03-2012)

Por medio de la Orden Foral 1.782/2005, de 12 de julio, se aprobó el modelo R-1 «Documento normalizado de representación», con objeto de que los obligados tributarios con capacidad de obrar pudieran actuar voluntariamente ante la Hacienda Foral de Bizkaia por medio de representante mediante un documento estandarizado.

Con posterioridad, por medio de la Disposición Adicional de la Orden Foral 1.717/2007, de 21 de junio, que aprobó el modelo 576, de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se amplió el catálogo de funciones del modelo R-1, pudiéndose por medio del mismo solicitar cambios en el domicilio fiscal y/o en el domicilio a efectos de notificaciones.

El nuevo modelo R-1 aprobado mediante la presente Orden Foral tiene por objeto trasladar al mismo una serie de modificaciones, como la implantación de un nuevo sistema de solicitud de cambios en el domicilio fiscal o en el domicilio a efectos de notificaciones, la imposibilidad de la utilización del modelo R-1 para obtener propuestas de Rentanet Etxean y claves de datos fiscales, y la no obligatoriedad de aportar copia del NIF de la persona representante, cuando ya figure identificada en las bases de datos de la Hacienda Foral de Bizkaia.

ORDEN FORAL 725/2012, de 27 de marzo, por la que se aprueban los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2011. (BOB nº 64 de 30-03-2012)

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2011.

Respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por medio de la Norma Foral 4/2010, por la que se aprobaron medidas tributarias para 2011, se actualizó la tarifa impositiva y se elevaron las cuantías de la reducción por tributación conjunta, de la deducción general y de las deducciones personales y familiares, todo ello para adecuar el Impuesto al efecto que el alza de los precios produjo en las economías domésticas.

Por otra parte, la gran novedad normativa es sin duda la recuperación, con carácter transitorio para los períodos impositivos 2011 y 2012, del Impuesto sobre el Patrimonio. El nuevo impuesto, que mantiene la estructura formal y material del derogado, eleva hasta 800.000 euros la reducción de la base imponible en concepto de mínimo exento e incrementa la exención por vivienda habitual a un importe de 400.000 euros, limitando de esta manera su aplicación a un reducido número de contribuyentes.

Tanto la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, por la que se establece el Impuesto sobre el Patrimonio para 2011 y 2012, habilitan al diputado foral de Hacienda y Finanzas para aprobar los modelos de autoliquidación y establecer la forma y plazos de presentación. En uso de dicha habilitación, la presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación de los modelos de autoliquidación de los Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2011.

ORDEN FORAL 852/2012, de 16 de abril, por la que se aprueba el modelo IDP de denuncia pública en materia tributaria. (BOB nº 77 de 23-04-2012)

Uno de los principales objetivos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia es la lucha contra el fraude fiscal, como muestra más patente de la insolidaridad de unos pocos con evidentes perjuicios para el bien común de todos los ciudadanos de Bizkaia.

Uno de los ejes programáticos, por tanto, de la labor del Departamento lo constituye el diseño y aplicación de una eficaz política de lucha contra el fraude fiscal que debe perseguir tanto la concienciación de los ciudadanos en esta materia como la persecución de las conductas fraudulentas, con un marcado carácter disuasorio para la labor de los órganos de gestión tributaria, inspección y recaudación en este ámbito.

Han sido diversas las medidas organizativas, de modificación normativa y de adaptación operativa que se han acometido en los últimos años para profundizar en la labor de lucha contra el fraude fiscal, entre las que se pueden citar la incorporación pionera en nuestro ámbito de técnicas de Auditoría Informática para la detección y persecución del fraude, el énfasis que se ha puesto en el descubrimiento de entramados para la ocultación de activos de cara a eludir el pago de las responsabilidades tributarias o la coordinación de la actuación de los diferentes órganos de la Administración tributaria para tratar de conseguir la detección y regularización en los diferentes Impuestos de las conductas fraudulentas.

Además, en este ámbito, destaca por su importancia el papel que corresponde desempeñar al conjunto de los ciudadanos en la labor diaria de lucha contra el fraude, tanto por el componente cultural y de concienciación social que implica una conciencia tribu-

taria avanzada, como por el rol de suministro de información que pueden desempeñar los ciudadanos para poner en conocimiento de la Administración tributaria los extremos que ésta pudiera desconocer y que pueden llevar a que todos contribuyan conforme a su capacidad económica al sostenimiento de los gastos públicos.

Desde esta perspectiva, la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, desde su creación en el año 2009, viene haciendo especial hincapié en la importancia del pilar educativo y de concienciación social como uno de los elementos que en el largo plazo deben afianzar una sociedad moderna y avanzada en el ámbito fiscal.

El artículo 112 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, dispone que, mediante la denuncia pública, se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. Recibida una denuncia, se remitirá al órgano competente para realizar las actuaciones que pudieran proceder.

A continuación, se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria.

Asimismo, el citado precepto establece que no se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

Esta regulación entraña con el papel que los ciudadanos deben desempeñar en la tarea de conseguir que cada uno pague los impuestos que le corresponden puesto que la realización efectiva de este principio es la única que permite que los niveles de solidaridad inter e intrageneracionales en los que se basa nuestro Estado del Bienestar puedan sostenerse con base en el necesario parámetro de justicia social y redistributiva, pero sin implicar una innecesaria modificación del equilibrio de derechos y obligaciones que incumben a los contribuyentes y a la Administración tributaria. Nuestro Sistema Tributario viene reconociendo desde hace mucho tiempo la figura de la denuncia pública y, de hecho, se vienen presentando cientos de ellas todos los años, que son debidamente analizadas por los órganos encargados de coordinar y preparar las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal, y en los supuestos más graves incluso implican la inclusión en el Plan de Inspección de los obligados tributarios denunciados cuando los indicios puestos de manifiesto ante la Administración tributaria presentan unos contornos de verosimilitud sobre la existencia de fraude fiscal razonables.

Aunque ha venido funcionando razonablemente bien la figura de la denuncia pública en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, es cierto que dado el grado de formalización alcanzado por nuestro Sistema Tributario, se hace preciso formalizar un instrumento para que los ciudadanos puedan poner en conocimiento de la Administración tributaria los hechos que entiendan que puedan suponer el incumplimiento de sus obligaciones tributarias por parte de otros contribuyentes, de forma que se garantice una coherencia suficiente a las denuncias recibidas y se produzca una tramitación más rápida y eficiente de las mismas.

El apartado 3 del artículo 96 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia dispone

que la Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios.

El objeto de la presente Orden Foral es, por tanto, en ejecución de la habilitación contenida en el precepto transrito, la aprobación de un modelo de impreso que permita una cierta uniformidad de las denuncias recibidas, facilitando con ello tanto su posterior tratamiento como la maximización de la eficacia de la información suministrada en la planificación y desarrollo de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal.

ORDEN FORAL 1345/2012, de 18 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011. (BOB nº 121 de 25-06-2012)

Los artículos 129 y 130 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establecen que los sujetos pasivos de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispo-

ne que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la autoliquidación del grupo fiscal, a ingresar la correspondiente deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

A estos efectos, se procede a la aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Por otra parte, una vez regulada la obligatoriedad de la presentación telemática para determinados obligados tributarios en el Impuesto sobre Sociedades, la Orden Foral 342/2008, de 5 de febrero, con efectos de 1 de julio de 2008, extendió la obligatoriedad de la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones y solicitudes de certificados tributarios susceptibles de ser presentados o solicitados por este medio a todas las personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, con independencia del número de trabajadores por cuenta ajena que empleen en su actividad.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

NORMA FORAL 2/2012, de 14 de mayo, de modificación de la Norma Foral 6/1989, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La situación de crisis económica y financiera a nivel mundial, a la que el Territorio guipuzcoano no es ajeno, trae como consecuencia que las instituciones, y en este caso la Diputación Foral Gipuzkoa, tomen medidas que contribuyan a paliar en la medida de lo posible los efectos no deseados que para los ciudadanos trae consigo.

La normativa foral puede y debe adaptarse, consecuentemente, para favorecer en todo caso a las situaciones de debilidad en las que el contribuyente se vea inmerso como consecuencia de una normativa que, dictada en circunstancias socio-económicas de etapas anteriores, es hoy en día poco adecuada.

Una de las consecuencias de la crisis, sobrevenida, —no debemos olvidarlo— inmediatamente a continuación de la llamada burbuja inmobiliaria, es que cada vez con más frecuencia sean habituales los casos de desahucios por no poder hacer frente al pago de la hipoteca. En muchos casos, además, la entrega de la vivienda resulta insuficiente para liberar del pago a la persona deudora, que debe de esta manera continuar haciendo frente a una parte de la deuda y además la persona que sufre la pérdida de su vivienda debe liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Desde diversas instancias de la sociedad se ha venido sugiriendo la posibilidad de la modificación de la normativa vigente en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para aquellas personas que pierdan su vi-

vienda habitual por un proceso de expropiación por desahucio que evite el pago del impuesto municipal sobre la plusvalía.

La Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece para los municipios guipuzcoanos, la posibilidad de establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. La regulación de dicho impuesto se establece en la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su artículo 3 determina como sujeto pasivo en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, al transmitente del terreno o a la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La modificación tiene por objeto extender la condición de sustituto del contribuyente al adquirente del terreno en los casos en que el contribuyente sea una entidad no residente en España que no esté obligado a nombrar representante, o esténdolo, éste no responda solidariamente de la deuda tributaria. Así mismo, como se ha anticipado líneas más atrás, se extiende la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente a la persona física o jurídica, o a la entidad a la que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno en las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual.

Así mismo, se incluye otro supuesto para que tenga consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, para extender esta posibilidad a la dación en pago de su vivienda prevista en el Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo.

Por último, aunque se trata de modificar una norma distinta a la Norma Foral sobre el

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se procede a incluir la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, para las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se realicen al amparo de las medidas de protección de deudores hipotecarios sin recursos, contempladas en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, pues con ellas también se pretende proteger a deudores hipotecarios sin recursos.

DECRETO FORAL-NORMA 1/2012, de 24 de enero, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

Diversas disposiciones aprobadas en territorio común introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales.

Concretamente, el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introduce modificaciones en algunos de los tipos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, además de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo reducido del 4% en el Impuesto sobre el Valor Añadido para la entrega de viviendas. Al mismo tiempo, se modifica el tipo de devolución aplicable al gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Por otra parte, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, contienen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido que resulta obligado recoger en el ordenamiento tributario de Gipuzkoa.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepción hecha en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, a los que les será de aplicación la normativa autónoma del Impuesto sobre Sociedades.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en las referidas Leyes.

DECRETO FORAL 2/2012, de 24 de enero, por el que se modifican para los años 2012 y 2013 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.

Mediante Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, se han introducido en el ordenamiento tributario de territorio común determinadas medidas de carácter temporal (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013), entre las que se encuentra la elevación, con carácter general, de los tipos de retención tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley

12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

En consecuencia, se procede a introducir en el ordenamiento tributario guipuzcoano la modificación referida en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico.

En los citados impuestos, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, el tipo aplicable se eleva al 21%, hasta el 31 de diciembre de 2013.

El apartado 1 del artículo 109 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el importe de la retención será el resultado de aplicar a la cuantía íntegra que se satisfaga el porcentaje que reglamentariamente se establezca.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 130 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, establece que existirá obligación de retener o efectuar el ingreso a cuenta en la cantidad que se determine reglamentariamente.

DECRETO FORAL 4/2012, de 21 de febrero, por el que se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades.

Mediante Decreto Foral 2/2012, de 24 de enero, por el que se modifican para los años 2012 y 2013 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, se han elevado los tipos de retención e ingreso a cuenta aplicables a los rendimientos del capital mobiliario y a los premios.

Dichas modificaciones están motivadas por lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, que establece que en la exacción de las referidas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

En el presente Decreto Foral se aborda la modificación de las retenciones e ingresos a cuenta aplicables tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, a los rendimientos y rentas sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, y a los rendimientos o rentas procedentes de arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, así como las retenciones e ingresos a cuenta aplicables, en el Impuesto sobre Sociedades, sobre las contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero de otras sociedades. En tales rentas, el tipo aplicable se eleva al 21%, con efectos desde 1 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Además, se procede a corregir las remisiones normativas en el artículo 53 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que por estar hechas a la normativa anterior del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pueden inducir a confusión.

El apartado 1 del artículo 109 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el importe de la retención será el resultado de aplicar a la cuantía íntegra que se satisfaga el porcentaje que reglamentariamente se establezca.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 130 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, establece que existirá obligación de retener o efectuar el ingreso a cuenta en la cantidad que se determine reglamentariamente.

Por último, tanto la disposición final segunda de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, como la disposición final quinta de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, habilitan a la Diputación Foral de Gipuzkoa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las citadas normas forales.

ORDEN FORAL 287/2012, de 2 de abril, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto.

El Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal, establece en su artículo 2.1 que el Censo de Obligados Tributarios estará formado por la totalidad de las personas o entidades que deban tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto Foral.

Existe otro motivo que aconseja la aprobación de un formulario o modelo tributario de declaración para la recogida de los datos anteriormente referidos, y tiene como fundamento lo previsto en el artículo 92.1.l) de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria y en el apartado 3 del artículo 21 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral. En particular, la Norma Foral 2/2005 establece que los datos, informes y antecedentes obtenidos por la Administra-

ción tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros, la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Por su parte, el Decreto Foral 23/2010 dispone que la Administración Foral podrá utilizar los datos personales y los de contacto facilitados con ocasión de una relación electrónica para crear, alimentar y mantener actualizado un registro único de datos de los ciudadanos con la finalidad exclusiva de impulsar la proactividad de la administración en la cumplimentación de formularios, y en general, en la prestación de servicios personalizados. En todo caso, se recabarán con carácter previo el consentimiento expreso de la persona titular de los datos y dicho registro deberá cumplir el resto de garantías y requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Pues bien, la Diputación Foral de Gipuzkoa requiere para la mejora de sus procesos administrativos y, en particular, para la implantación de la Administración electrónica, contar con una base de datos de personas y entidades guipuzcoanas que contenga, cuando menos, los datos de identidad y de comunicación necesarios que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos. A fin de configurar dicha base de datos, la Administración Foral se ve en la necesidad de recurrir al Censo de Obligados Tributarios como fuente de suministro de la información requerida. Ello exige, como indica el artículo 92 de la Norma Foral General Tributaria, contar con la autorización de las personas y entidades interesadas para la cesión de los referidos datos.

A tales efectos, el modelo 030 que es objeto de aprobación en la presente Orden Foral recoge, conjuntamente con los modelos 036, 109 y en la autoliquidación telemática del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo 2011, que también lo recogerán, una casilla habilitando la cesión de los datos personales y de contacto indicados en el mismo a la

Diputación Foral de Gipuzkoa, para su utilización en el desarrollo de sus funciones como Administración pública.

Orden Foral 365/2012, de 26 de abril, por la que se aprueba el plan de comprobación tributaria para el año 2012.

El inicio de una nueva legislatura ha traído consigo la necesidad de dotar al Departamento de Hacienda y Finanzas de un nuevo plan de gestión integral 2011-2015, cuyas principales líneas estratégicas se presentan ahora, aprovechando la elaboración de este plan de comprobación tributaria para el año 2012, dado que, como no podría ser de otra forma, gran parte de las medidas propuestas se adoptarán sin más dilación a lo largo del presente ejercicio.

El Departamento se ha marcado como misión estratégica gestionar con eficiencia la recaudación de las contribuciones ciudadanas y fiscalizar el gasto público con el fin de lograr el bienestar social, la distribución equitativa de la riqueza y la promoción económica, manteniendo el equilibrio presupuestario, con una eficiente y saneada gestión de las finanzas públicas, así como elaborar reformas tributarias siguiendo los criterios de equidad y progresividad, de manera que se garantice el sostenimiento de los servicios públicos.

La Hacienda Foral ha de velar asimismo por la aplicación efectiva del sistema tributario, de manera que la ciudadanía cumpla con sus obligaciones, adoptando, en caso con-

trario, las medidas oportunas contra el fraude fiscal.

Combatir decididamente el fraude fiscal significa avanzar en la igualdad de todos los ciudadanos ante las normas tributarias, atajar la competencia desleal de los defraudadores frente a los cumplidores y obtener una muy importante cantidad de recursos públicos, recursos que, en concreto, sostienen las políticas de redistribución igualitaria de la riqueza y son indispensables para una salida solidaria de la crisis.

En este sentido, uno de los principales retos estratégicos del Departamento será la desaparición de las condiciones sociales que justifican el fraude, socializando el debate fiscal y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones. En definitiva, en un contexto de crisis económica y social como el actual, Hacienda Foral de Gipuzkoa afrontará con renovada convicción y rotundidad la adopción de una estrategia coordinada de mejora de la lucha contra el fraude, de tolerancia cero, que responda al principio de justicia fiscal.

Fruto de esta reflexión, el Departamento de Hacienda y Finanzas adoptará, entre otras, las siguientes medidas novedosas:

- a) Propuesta de aprobación a las Juntas Generales de una Norma Foral para la creación de un «censo» de contribuyentes con indicios objetivos de riesgo de uso interno y restringido.
- b) Control de grandes empresas, así como seguimiento permanente a los grandes deudores.
- c) Generación y/o mejora de los canales continuos de comunicación entre los servicios de Inspección, Gestión y Recaudación, implementando protocolos de actuación coordinada entre los mismos.

- d) Especial esfuerzo para aflorar rentas empresariales y profesionales, con el fin de adecuarlas a la realidad, eliminando la actual distorsión existente en su comparación con las rentas del trabajo.
- e) Impulsar la adopción de medidas cautelares previas a la liquidación.
- f) Potenciar el trabajo de calle y el embargo de efectivo en los establecimientos.
- g) Adecuación de la estructura orgánica del Departamento, con el objetivo de lograr una utilización más eficiente de todos los recursos disponibles.

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (ENERO - JULIO 2012)

I. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Plan Nacional de Reformas y recomendaciones de la Comisión Europea
- 1.2 Foro de la Fiscalidad (Brussels Tax Forum 2012)
- 1.3 Trabajos de la Presidencia danesa del Consejo de la UE

II. FISCALIDAD DEL AHORRO Y OBSTÁCULOS TRANSFRONTERIZOS

- 2.1 Informe de la Comisión al Consejo sobre los resultados de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro
- 2.2 Medidas fiscales para los trabajadores transfronterizos
- 2.3 Obstáculos transfronterizos derivados de los impuestos sobre sucesiones en la UE

III. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

- 3.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS)
- 3.2 Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (refundición)

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 4.1 Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los

- sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos
- 4.2 Conclusiones del Consejo sobre el futuro del IVA
- 4.3 Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al tratamiento de los bonos
- V. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS
- 5.1 Impuesto sobre las transacciones financieras
- VI. IMPUESTOS ESPECIALES
- 6.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad
- 6.2 Adopción de la propuesta de Reglamento del Consejo sobre cooperación administrativa en materia de impuestos especiales
- 6.3 Impuesto sobre la electricidad - Suecia
- VII. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL
- 7.1 Evasión del IVA
- 7.2 Resolución del Parlamento Europeo sobre la necesidad de adoptar medidas concretas para combatir el fraude y la evasión fiscales
- 7.3 La doble imposición en el mercado único
- 7.4 Programa FISCUS para incrementar la coordinación de las administraciones a partir del 2014

VIII. PROCEDIMIENTOS

- 8.1 La Comisión solicita a España que modifique sus normas sobre los impuestos especiales

IX. PUBLICACIONES

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Plan Nacional de Reformas y recomendaciones de la Comisión Europea

Europa 2020 es la estrategia de crecimiento de la Unión Europea para la próxima década, cuya finalidad no es solo superar la crisis, sino también subsanar los defectos del modelo de crecimiento europeo y crear las condiciones propicias para un tipo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

La estrategia Europa 2020 trata de lograr un crecimiento inteligente, a través de inversiones más eficaces en educación, investigación e innovación; sostenible, gracias al impulso decidido a una economía baja en carbono y a una industria competitiva; e integrador, que ponga el acento en la creación de empleo y la reducción de la pobreza. La estrategia se centra en cinco objetivos en las áreas de empleo, investigación, educación, reducción de la pobreza y cambio climático y energía, que se detallan más adelante.

El éxito de Europa 2020 depende en gran medida de las nuevas estructuras y procesos de gobernanza que la UE ha venido estableciendo desde 2010. Uno de los más importantes es el Semestre Europeo, el ciclo anual de coordinación de políticas económicas en el que intervienen las orientaciones políticas de la Comisión Europea y del Consejo, los compromisos de reforma de los Estados miembros y las recomendaciones específicas para cada país, elaboradas por la Comisión y apro-

badas al más alto nivel por los dirigentes de los Estados miembros en el Consejo Europeo. A continuación, los países deben tener en cuenta estas recomendaciones en sus políticas y presupuestos.

Para garantizar que la estrategia Europa 2020 surta efecto, se ha creado un sistema de gobernanza económica para coordinar las medidas políticas entre la UE y las administraciones nacionales.

La crisis ha dejado al descubierto en muchos países europeos problemas fundamentales y tendencias insostenibles. También ha puesto de manifiesto hasta qué punto son interdependientes las economías de los países de la UE.

Según la UE, una mayor coordinación de políticas económicas contribuirá a resolver los problemas y a impulsar el crecimiento y la creación de empleo en el futuro.

La nueva gobernanza económica comunitaria se basa en tres elementos principales:

- Reforzar la agenda económica con una supervisión más estrecha por parte de la UE. Esto incluye las prioridades y los objetivos políticos acordados dentro de la Estrategia Europa 2020; los compromisos adicionales contraídos por los Estados miembros que participan en el Pacto por el Euro Plus; mayor supervisión por parte de la UE de las políticas económicas y fiscales en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento mediante nuevos instrumentos para reducir los desequilibrios macroeconómicos, y un nuevo método de trabajo —el Semestre Europeo— para debatir las prioridades económicas y presupuestarias cada año en las mismas fechas.
- Salvaguardar la estabilidad de la zona del euro. En 2010, la UE reaccionó frente a la crisis de la deuda soberana creando mecanismos provisionales de apoyo a los Esta-

dos miembros, que serán sustituidos en 2013 por un mecanismo permanente, el Mecanismo Europeo de Estabilidad. Estas medidas de apoyo están supeditadas a la aplicación de programas rigurosos de consolidación fiscal y de reforma y se desarrollan en estrecha cooperación con el FMI.

- Sanear el sector financiero.

A continuación se presentan algunos aspectos principales de esta nueva gobernanza económica de la UE:

El Semestre Europeo

El Semestre Europeo es el periodo de los seis primeros meses del año en el que se coordinan las políticas presupuestarias, macroeconómicas y estructurales de los Estados miembros para permitirles tener en cuenta las consideraciones de la UE en una fase temprana de sus decisiones presupuestarias nacionales y en otros aspectos de la formulación de sus políticas económicas.

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) es un conjunto de normas que alienta a los Estados miembros a mantener unas finanzas públicas saneadas.

El PEC tiene dos vertientes:

- La vertiente preventiva, que pide a los Estados miembros que presenten un programa anual de estabilidad (países de la zona del euro) o de convergencia (el resto de los países), además de su Programa Nacional de Reforma. En este programa los Estados miembros indican cómo pretenden conseguir y mantener unas finanzas públicas saneadas a medio plazo. La Comisión puede entonces hacer recomendaciones políticas (en junio, dentro del Semestre Europeo) o, en caso necesario, presentar una propuesta al Consejo para que emita una advertencia rápida de déficit excesivo.

- La vertiente correctora, que regula el procedimiento de déficit excesivo (PDE). En virtud del PDE, si un Estado miembro incumple el déficit presupuestario del 3% establecido en el Tratado, el Consejo emite recomendaciones sobre la forma de resolver el problema. El incumplimiento de esas recomendaciones puede llevar a la imposición de sanciones a los países de la zona del euro.

El Pacto por el Euro Plus

Los Estados miembros de la zona del euro han acordado un programa complementario de reformas adicionales —denominado Pacto por el Euro Plus— que refleja su mayor interdependencia. Otros seis países que no forman parte de la zona del euro —Bulgaria, Dinamarca, Letonia, Lituania, Polonia y Rumanía— han optado también por suscribir este Pacto, que se centra en cuatro ámbitos: competitividad, empleo, sostenibilidad de las finanzas públicas y reforzamiento de la estabilidad financiera.

El Pacto fue aprobado por los dirigentes de la UE en marzo de 2011. Los 23 Estados miembros que lo suscribieron se comprometen a aplicar las reformas detalladas. Los cuatro Estados miembros restantes pueden sumarse si así lo desean. El Pacto está plenamente integrado en el nuevo marco de gobernanza económica y los compromisos contraídos en virtud del mismo se incluyen en los Programas Nacionales de Reforma de los Estados miembros afectados.

Sanear el sector financiero

La UE ha creado nuevas normas y nuevos organismos para prevenir los problemas con más antelación y asegurarse de que se regula y supervisa correctamente la actividad de todos los agentes financieros. Además, pretende garantizar que los bancos europeos cuenten con suficientes reservas de capital

para soportar las turbulencias que puedan amenazar al sistema financiero en el futuro.

Volviendo a la **Estrategia Europa 2020**, los cinco objetivos para la UE a alcanzar en 2020 son los siguientes:

1. Empleo: empleo para el 75% de las personas de 20 a 64 años
2. I+D: inversión del 3% del PIB de la UE en I+D
3. Cambio climático y energía:
 - emisiones de gases de efecto invernadero un 20% (o un 30% si se dan las condiciones) menores a los niveles de 1990
 - 20% de energías renovables
 - aumento del 20 % de la eficiencia energética
4. Educación
 - tasas de abandono escolar por debajo del 10%
 - al menos un 40% de las personas de 30 a 34 años de edad deberán completar estudios de nivel terciario
5. Lucha contra la pobreza y la exclusión social: reducir al menos en 20 millones el número de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social

El Consejo Europeo dirige la estrategia a través de:

- la evaluación general de los avances, efectuada cada año a nivel europeo y nacional en su reunión de primavera, en la que se analiza la situación macroeconómica general y los progresos registrados en los cinco objetivos principales para toda la UE y en las iniciativas emblemáticas, así como en el Pacto por el Euro Plus

- orientaciones sobre políticas horizontales para el conjunto de la UE y la eurozona — basadas en la Encuesta Anual sobre el Crecimiento presentada por la Comisión—, que abarcan los ámbitos fiscal y macroeconómico, la reforma estructural y las políticas para impulsar el crecimiento a escala de la UE
- las recomendaciones específicas para cada país, cuya aprobación está prevista en su reunión de junio sobre la base de una propuesta de la Comisión.

La Comisión Europea:

- publica una encuesta sobre el crecimiento anual y evalúa los informes de los países y los programas de estabilidad y convergencia. El sondeo es el principal punto de partida para los debates en la reunión de primavera del Consejo Europeo.
- emite recomendaciones específicas para cada país y, en su caso, advertencias a los Estados miembros (en junio) basándose en su análisis de los informes sobre los avances en la consecución de los objetivos nacionales.

Las Administraciones estatales:

Cada año los gobiernos de los países miembros deben publicar en abril dos informes en los que expliquen las medidas que han tomado para alcanzar los objetivos nacionales de Europa 2020:

- Los programas de estabilidad¹ o de convergencia se presentan antes de que los gobiernos aprueben los presupuestos nacionales para el año siguiente.

- Los programas nacionales de reforma² se presentan al mismo tiempo que los programas de estabilidad o de convergencia y deben recoger los elementos necesarios para verificar los progresos realizados en la consecución de los objetivos nacionales de Europa 2020 a favor de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Ambos informes deben integrarse plenamente en el procedimiento presupuestario nacional y el Semestre Europeo, creado para mejorar la coordinación de las políticas en toda la UE. Las administraciones locales y regionales, los interlocutores sociales y las demás partes interesadas también deben contribuir a los preparativos para que la aplicación de estas políticas cuente con un amplio respaldo.

Administraciones regionales y locales:

La Comisión recuerda que el diálogo entre las administraciones nacionales, regionales y locales permitirá que la ciudadanía adopte las prioridades de la UE, favoreciéndose así el sentimiento de implicación necesario para que todos contribuyan a alcanzar los objetivos de 2020.

Son muchos los países de la UE donde las administraciones locales o regionales son competentes en ámbitos importantes para la estrategia Europa 2020, como la educación y la formación, el emprendimiento, el mercado de trabajo o las infraestructuras.

El resultado del proceso anteriormente explicado, en lo que se refiere al año 2012, se resume en la propuesta de "Recomendación del Consejo sobre el programa nacional de reforma de 2012 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el pro-

¹ Actualización del Programa de Estabilidad: http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/nd/sp2012_spain_es.pdf

² Plan Nacional de Reforma 2012: http://ec.europa.eu/europe2020/pdf/nd/nrp2012_spain_es.pdf

grama de estabilidad de España para 2012-2015".

En lo relativo al **ámbito tributario**, dicho documento recomienda que España tome medidas en el periodo 2012-2013 a fin de: "Introducir un sistema tributario compatible con los esfuerzos de saneamiento fiscal y más favorable al crecimiento, especialmente reorientando la presión fiscal desde el trabajo hacia el consumo y las actividades perjudiciales para el medio ambiente. En particular, subsanar la baja proporción de impuestos procedentes del IVA aumentando la base imponible de este impuesto. Disminuir el sesgo que provoca el sistema tributario en favor del endeudamiento y el acceso a la propiedad de la vivienda (en detrimento del alquiler)".

Además, el **documento de la Comisión de evaluación del programa nacional de reforma y del programa de estabilidad de España para 2012 dice lo siguiente respecto al sistema tributario en el Estado español:**

El ratio impuestos/PIB de España es uno de los más bajos de la UE (Ligeramente por debajo del 32% del PIB en 2010, frente a una media de la UE superior al 38%), y la estructura del sistema tributario español no parece particularmente favorable al crecimiento, siendo los ingresos procedentes de los impuestos indirectos los segundos más bajos de la UE. Así, España tiene cierto margen para mejorar la eficiencia de su sistema tributario reorientando los ingresos hacia los impuestos menos distorsionadores, tales como los que gravan el consumo (particularmente, el IVA) y los impuestos medioambientales, lo que sería compatible con los esfuerzos de saneamiento fiscal. La reducción de las ventajas tributarias, tales como un régimen fiscal favorable para las viviendas residenciales (posibilidad de deducir los pagos de intereses hipotecarios), ampliará las bases impositivas, contribuyendo, así, también a mejorar la eficiencia del sistema tributario.

En España, el índice de propiedad de las viviendas es alto, habiendo sido incentivado por la existencia de deducciones fiscales por compra de vivienda. Las deducciones se redujeron en 1998, pero se ha mantenido la distorsión de la política tributaria en favor de la compra de la vivienda en lugar de alquilarla. Por consiguiente, la política tributaria contribuyó al aumento del endeudamiento de las economías domésticas y a la formación de la burbuja inmobiliaria en España.

Los ingresos del IVA ascendieron a solo alrededor del 5,5% del PIB en 2010, lo que representa la cifra más baja de la UE. El tipo normal de IVA, del 18%, se encuentra en la parte inferior del espectro de tipos aplicados por los Estados miembros. Debido a la amplia aplicación de un tipo superreducido (4%) y de un tipo reducido (8 %) y al alcance de las exenciones de IVA, los ingresos efectivos por IVA ascienden solo a aproximadamente el 42% de los teóricamente posibles. El bajo ratio también subraya la falta de eficacia de las medidas encaminadas a reducir el nivel de evasión del IVA. Los ingresos procedentes de los impuestos especiales sobre el tabaco y alcohol también son relativamente bajos.

Los ingresos procedentes de los impuestos medioambientales (en porcentaje del PIB) fueron los más bajos de la UE en 2010. Existe una amplia gama de reducciones y exenciones tributarias, así como subvenciones perjudiciales para el medio ambiente.

También hay margen de maniobra para aumentos de los impuestos especiales sobre los combustibles de transporte (gasolina sin plomo y gasóleo). España está elaborando un Plan Estratégico Plurianual 2013-2018 para el sector del carbón, que aún está pendiente de publicación. Se prevé que dicho Plan Estratégico incluya detalles sobre la forma en que España se propone reducir gradualmente hasta suprimir las ayudas a la producción de carbón y cerrar las minas de carbón de aquí a 2018. Unos instrumentos económicos

para la gestión de residuos que aumenten el atractivo de la prevención y el reciclado y contribuyan a cubrir los costes de recogida, selección y reciclado representarán medidas tributarias favorables al crecimiento alternativas y podrán contribuir a la sostenibilidad de las haciendas públicas locales. Lo mismo puede decirse de las tarifas pagadas por el consumo de agua, que son de las más bajas de la UE. En particular, algunas políticas regionales de tarificación del agua ofrecen a los agricultores pocos incentivos para reducir su consumo de agua en regadío.

España no ha adoptado medidas para aplicar la recomendación relativa a la revisión de la eficiencia de su sistema tributario. Por el contrario, los recientes aumentos temporales de la imposición directa, introducidos el 30 de diciembre de 2011 (España introdujo un aumento temporal de algunos tipos del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre los rendimientos del ahorro para los años 2012 y 2013), van en la dirección contraria a la recomendación del Consejo, ya que aumentan aún más la presión de los impuestos directos y, de esta forma, agudizan la naturaleza poco favorable al crecimiento del sistema tributario español.

1.2 Foro de la Fiscalidad (Brussels Tax Forum 2012)

Los días 5 y 6 de marzo se celebró en Bruselas, organizado por la Comisión Europea, el Foro de la Fiscalidad (Brussels Tax Forum 2012³) cuyo foco central de debate fue la política fiscal bajo una moneda común. El Foro transmitió un mensaje clave: la crisis económica y financiera ha cambiado el panorama político de la UE y, en consecuencia, ha variado el enfoque hacia una política fiscal en la UE. Una de las cuestiones principales que se trataron fue en quéaría contribuir la política fiscal para estimular el crecimiento y el empleo. En particular, se discutió sobre el cambio de los impuestos sobre la renta hacia formas de impuestos menos distorsionadoras. La coordinación fiscal también formó parte del orden del día del Foro.

Abrió la conferencia Algirdas Šemeta, Comisario responsable de Fiscalidad, que destacó la necesidad de una coordinación fiscal más estrecha entre los Estados miembros de la UE para hacer que los sistemas fiscales sean más eficaces, especialmente en los ámbitos del empleo y la imposición sobre los capitales, con el objetivo de mejorar los desequilibrios fiscales. Señaló que la Comisión Europea espera impulsar el crecimiento animando a los Estados miembros a que se abstengan de gravar elementos tales como los ingresos y ahorros, y en su lugar graven áreas que generen menos distorsiones, como los residuos o la contaminación. Šemeta también dijo que se necesita más acción para hacer frente a la competencia fiscal perniciosa a fin de garantizar una asignación fiscal justa entre los Estados miembros. Igualmente, deberá tenerse en cuenta la "devaluación fiscal", que se logrará reduciendo el coste de las exportaciones, desplazando la carga fiscal de los impuestos basados en los ingresos, como el trabajo, hacia los impuestos indirectos y los impuestos medioambientales.

Por su parte, la Presidenta de la Comisión sobre Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo, Sharon Bowles, pidió que se prestara más atención a las exenciones y desgravaciones fiscales, subrayando que el valor de esas exenciones en términos de ingresos fiscales no percibidos supera el 11% del total del PIB de la UE. Bowles dio la bienvenida a las propuestas de la Comisión relativas una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS), al impuesto sobre transacciones financieras y al IVA, indicando que la Comisión se está moviendo en la dirección correcta para asegurar una mejor coordinación y

³

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/general_info/tax_conferences/tax_forum/index_en.htm

para alejarse de los impuestos perjudiciales en los sectores de crecimiento. Asimismo, expresó su apoyo a las iniciativas de la Comisión en el ámbito de la mejora de la buena gobernanza en materia de fiscalidad, en particular la lucha contra los paraísos fiscales y la planificación fiscal agresiva.

André Sapir, economista de la Universidad Libre de Bruselas, contribuyó al debate con un punto importante que a menudo se pasa por alto. No sólo ha sido la deuda pública la que ha provocado la crisis actual y tampoco se puede culpar exclusivamente a los llamados países GIIPS (Grecia, Irlanda, Italia, Portugal y España). Debería considerarse el hecho de que los problemas sistémicos han existido en la Unión Monetaria y éstos han sido ignorados durante mucho tiempo. Por ejemplo, no ha habido un mecanismo de estabilización común antes de la introducción del Euro. Antes de la introducción del Euro, los países GIIPS no tenían de ninguna manera un déficit por cuenta corriente crónicamente elevado. Sapir dijo que, si estos países experimentaban un mayor déficit, eran capaces de compensarlo mediante la devaluación de su moneda. Sin embargo, bajo la moneda común este régimen no puede aplicarse. Tras la introducción del Euro, los países GIIPS mostraron un alto déficit por cuenta corriente, en contraste con los elevados excedentes de Alemania y otros países del norte de Europa. El recientemente firmado Pacto Fiscal de la UE no resolverá la crisis, comentó Sapir, pero reforzará la idea de que el problema fue causado únicamente por un excesivo endeudamiento público, olvidando la competitividad y la deuda privada.

El Comisario de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, László Andor, hizo hincapié igualmente en que, con el fin de fomentar la recuperación que se base en el empleo, debe considerarse la reasignación de la carga fiscal del trabajo hacia otras fuentes de ingresos, tales como los impuestos indirectos y medioambientales, siempre que la política

fiscal esté coordinada de cerca por la UE. Además, señaló que la reducción de la carga del impuesto sobre la renta tendría un impacto positivo sobre el consumo.

Ruud de Mooij, del FMI, abordó la cuestión de cómo la política fiscal podría contribuir a aumentar la competitividad. Propuso que las aportaciones a la seguridad social pagadas por los empleadores se redujesen y a cambio se aumentase el IVA, lo que, por lo menos en su opinión, impulsaría las exportaciones netas en el corto plazo.

1.3 Trabajos de la Presidencia danesa del Consejo de la UE

Dinamarca ha ejercido la Presidencia del Consejo de la UE durante el primer semestre de 2012. En el ámbito de la fiscalidad ha intentado realizar progresos en las propuestas legislativas en discusión: base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), el impuesto de sobre las transacciones financieras y la revisión de la Directiva sobre la fiscalidad de la energía.

II. FISCALIDAD DEL AHORRO Y OBSTÁCULOS TRANSFRONTERIZOS

2.1 Informe de la Comisión al Consejo sobre los resultados de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro

El 2 de marzo, la Comisión publicó su informe⁴ para el Consejo sobre los resultados de la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (conocida como la "Directiva de fiscalidad del ahorro")⁵, de conformi-

⁴ COM (2012) 65 de 2.3.2012

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0065:FIN:ES:PDF>

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0038:0048:ES:PDF>

dad con el artículo 18 de la citada Directiva. El artículo 18 establece que la Comisión presentará cada tres años al Consejo un informe sobre la aplicación de la Directiva.

El informe, que abarca el período 2005-2010, muestra que la calidad y la facilidad de uso de los datos que los Estados miembros se transmiten entre sí ha mejorado, gracias a las normas comunes de la UE en materia de intercambio automático de información. También proporciona sugerencias prácticas para las administraciones tributarias de los Estados miembros sobre cómo hacer que el sistema actual sea aún más transparente en el futuro, lo que incluye, por ejemplo, detalles sobre cómo los agentes pagadores pueden completar los datos de una mejor manera con el propósito de informar a nivel internacional. El informe igualmente señala que se siguen explotando las lagunas de la Directiva, por ejemplo, intensificando el uso de las estructuras tributarias y nuevos productos financieros diseñados para evitar la responsabilidad fiscal. Estos resultados confirman la necesidad de ampliar el alcance de la Directiva y cerrar los resquicios existentes tan pronto como sea posible, en consonancia con la propuesta de modificación⁶ de la Directiva 2003/48/CE que la Comisión adoptó en 2008, actualmente en discusión.

2.2 Medidas fiscales para los trabajadores transfronterizos

El 2 de abril, la Comisión Europea puso en marcha una iniciativa para examinar las disposiciones fiscales de los Estados miembros y comprobar que no se discrimina a los trabajadores transfronterizos ni se producen obstá-

⁶ COM (2008) 727 de 13.11.2008. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0727:FIN:ES:PDF>

culos fiscales. Durante el año 2012 la Comisión llevará a cabo una evaluación de los impuestos directos de los Estados miembros para determinar si dan lugar a desventajas injustas para los trabajadores que viven en un Estado miembro y trabajan en otro. En caso de detectarse algún tipo de discriminación o infracción de las libertades fundamentales de la UE, la Comisión se lo hará saber a las autoridades de los Estados miembros e insistirá en que se introduzcan las modificaciones necesarias. En caso de persistir los problemas, la Comisión se vería obligada a abrir procedimientos de infracción contra las autoridades de que se trate.

Los obstáculos fiscales son una de las principales causas que disuaden a los ciudadanos de buscar trabajo en otro Estado miembro. Sin embargo, se calcula que más de 1,2 millones de personas trabajan fuera de su país dentro de la UE. En 2010, el volumen de los salarios brutos abonado a los trabajadores temporeros y transfronterizos ascendió a 46,9 millones de EUR.

En concreto, la Comisión va a examinar:

- si los ciudadanos que obtienen la mayor parte de sus ingresos en otro Estado miembro están gravados con más impuestos que los ciudadanos de ese mismo Estado miembro. A este respecto, la Comisión va a comprobar si todas las deducciones personales y familiares para los residentes se aplican también en la práctica a los no residentes.
- si los Estados miembros distinguen entre sus propios ciudadanos y los ciudadanos de otros Estados miembros que trabajan ocasionalmente en su territorio, sobre todo en lo relativo al derecho a deducir gastos y a la aplicación de tipos impositivos distintos.

La Comisión va a estudiar la situación de los trabajadores por cuenta ajena, la de los tra-

bajadores por cuenta propia y la de los pensionistas.

Los principios más importantes que se deben aplicar a la fiscalidad de los trabajadores transfronterizos se han establecido en varias sentencias emblemáticas del Tribunal de Justicia de la UE, tales como las sentencias *Schumacker* (C-279/93), *Wielockx* (asunto 80/94), *Gerritse* (C-234/01) y *Turpeinen* (C-520/04).

2.3 Obstáculos transfronterizos derivados de los impuestos sobre sucesiones en la UE

La Comisión presentó, el 15 de diciembre de 2011, una Comunicación⁷, una Recomendación⁸ y un documento de trabajo⁹ sobre los problemas relacionados con el impuesto sobre sucesiones transfronterizas en la UE.

En la actualidad, las normas de los Estados miembros sobre tributación de las herencias varían considerablemente. Dieciocho de ellos recaudan impuestos específicos cuando fallece una persona, en tanto que nueve (Austria, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Malta, Portugal, Rumanía y Suecia) no lo hacen, aunque algunos de estos sí gravan las herencias por otros conceptos, por ejemplo en el marco del impuesto sobre la renta. Entre aquellos que recaudan impuestos sobre sucesiones se observan diferencias en cuanto a si el impuesto grava los bienes legados o al

legatario, es decir, si la tributación se basa en un vínculo personal del legatario o de la persona fallecida, o de ambos, con los correspondientes Estados miembros.

Los ciudadanos de la UE que heredan propiedades en el extranjero suelen tener que tributar en más de un Estado miembro. En casos extremos, puede incluso ser preciso pagar en concepto de impuestos el valor total de un activo heredado transfronterizo porque varios Estados miembros pueden ejercer su potestad tributaria sobre la misma herencia o gravar en mayor medida las herencias extranjeras que las nacionales. Los ciudadanos pueden verse obligados a vender sus activos heredados solo para pagar los impuestos y las pequeñas empresas pueden registrar dificultades de transmisión a la muerte de sus propietarios.

La Comunicación, la Recomendación y el documento de trabajo de la Comisión analizan estos problemas y presentan soluciones en relación con los impuestos sobre sucesiones transfronterizas en la UE. Los dos problemas principales son los siguientes: la doble imposición o múltiple, y la discriminación.

El primer caso de produce cuando más de un Estado miembro reclama el derecho a gravar una misma herencia. La divergencia de las normas nacionales, la escasez de acuerdos bilaterales en materia de impuestos sobre sucesiones y la inadecuación de las disposiciones nacionales de supresión de la doble imposición pueden tener como resultado el doble o múltiple gravamen de una misma herencia en detrimento del ciudadano. Los Estados miembros son libres de aplicar sus normas nacionales sobre sucesiones como crean oportuno siempre que se ajusten a las normas de la UE en materia de no discriminación y libre circulación. La Comisión no propone ninguna armonización de las normas relativas al impuesto sobre sucesiones de los Estados miembros. En su lugar, recomienda una aplicación más amplia y flexible de las

⁷ COM (211) 864 de 15.12.2011

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0864:FIN:ES:PDF>

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/personal_tax/inheritance/index_en.htm

⁸http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/personal_tax/inheritance/c_2011_8819_en.pdf

⁹http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/personal_tax/inheritance/working_paper_en.pdf

disposiciones nacionales en materia de supresión de la doble imposición, de manera que faciliten una solución práctica, ágil y rentable a las considerables cargas fiscales que soportan muchos ciudadanos. Asimismo, la Recomendación sugiere la manera en que los Estados miembros podrían mejorar las disposiciones nacionales vigentes para velar por que la supresión de la doble imposición sea la adecuada y formula soluciones en los casos en que son varios los Estados miembros que tienen potestad tributaria. La Comisión insta a los Estados miembros a que incorporen las soluciones apropiadas a su Derecho nacional o sus prácticas administrativas.

El segundo problema es la discriminación. Algunos Estados miembros aplican un tipo más elevado si los activos, la persona fallecida y/o el legatario se encuentran fuera de su territorio. El Derecho de la UE es claro a este respecto: los Estados miembros están obligados a respetar los principios básicos de no discriminación y libre circulación establecidos en los Tratados. El documento de trabajo sienta los principios de una fiscalidad sobre sucesiones y donaciones no discriminatoria con ejemplos ilustrativos basados en la jurisprudencia.

La Comisión entablará debates con los Estados miembros para velar por el correcto seguimiento de la Recomendación. En un plazo de tres años, la Comisión presentará un informe de evaluación en que se explicará la evolución de la situación y se decidirá sobre esa base si resultan necesarias nuevas medidas a escala nacional o de la UE.

III. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

3.1 Avances en la propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS). El Parlamento Europeo apoya una base imponible consolidada del impuesto de sociedades

El Parlamento Europeo (PE) dio el visto bueno, en su sesión plenaria del abril, a la creación de una base imponible común del impuesto de sociedades, cuyo uso solicita además que sea obligatorio en toda la UE. En principio, la propuesta de la Comisión Europea sólo prevé que funcione como un sistema voluntario.

"Este sistema armonizado para calcular las bases imponibles hace posible que las empresas puedan consolidar los resultados de sus filiales, lo que les permite compensar las pérdidas que pueda sufrir cualquiera de las sociedades de un mismo grupo. Esto facilita a las empresas mantener sucursales en diferentes Estados miembros y reduce la burocracia. Además, el sistema garantiza que los aspectos económicos y sociales sean más importantes que razones puramente fiscales cuando las empresas eligen sus ubicaciones", ha declarado la ponente del dictamen, Marianne Thyssen (PPE, Bélgica).

En todo caso, es importante tener en cuenta de que la participación del Parlamento Europeo en este expediente se enmarca en un procedimiento de consulta y, por lo tanto, la posición de la Eurocámara no vincula la decisión final a adoptar por el Consejo de Ministros.

Obligatoriedad

Según la resolución parlamentaria aprobada en el Pleno, la base imponible común sería obligatoria tras un periodo de transición.

Inicialmente, la base imponible se aplicaría a sociedades transnacionales. Tras cinco años, se ampliaría a todas las compañías salvo a las pequeñas y medianas empresas, que podrán quedarse al margen del sistema si lo desean. En el caso de las pymes, además, la Comisión debe reducir los costes administrativos para permitir que puedan beneficiarse de la nueva base imponible si tienen actividad en varios países de la UE, dice el PE.

La Eurocámara propone también que, si hay Estados miembros que no quieren formar parte del sistema, aquellos países que sí deseen introducirlo lo hagan por la vía de la cooperación reforzada.

El sistema dará a las empresas un conjunto único de normas para calcular qué parte de los beneficios se ve afectada por el impuesto de sociedades, algo que ahora no ocurre, puesto que cada Estado mantiene su propia base imponible. Dado que se trata de un conjunto de normas para el cálculo de la base impositiva, el nuevo sistema no introduce ningún impuesto común.

Por su parte, el Comisario Algides Šemeta acogió favorablemente el apoyo del Parlamento Europeo a la propuesta de BICCIS que, en sus palabras, ahorrará miles de millones de euros y ayudará a atraer inversión extranjera a Europa.

Una base imponible consolidada común eliminará, en su opinión, enormes barreras administrativas, costes importantes de aplicación y la inseguridad jurídica a la que se enfrentan las empresas cuando operan en más de un Estado miembro.

Al ofrecer a las empresas la opción de normas comunes y más simples para calcular su base imponible, se mejorará el entorno empresarial y se animará al emprendizaje, la innovación y la inversión. Las empresas llevan tiempo solicitando una BICCIS que se ponga en marcha lo antes posible.

Ahora que el Parlamento Europeo le ha dado su apoyo, es el momento de que los Estados miembros adopten la propuesta que no sólo refleja el espíritu del mercado único, sino que además resulta un elemento esencial en la agenda de crecimiento para Europa, señala el Comisario.

Antecedentes

La Directiva relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) establece normas comunes para el cálculo de la base imponible aplicable a las sociedades que operan en la Unión Europea.

Esta estructura fiscal común contiene un conjunto completo de normas de cálculo de los resultados fiscales individuales de cada sociedad o sucursal, la consolidación de dichos resultados (beneficios y pérdidas) en el contexto de un grupo, y la distribución de esta base imponible consolidada entre cada uno de los Estados miembros pertinentes, cuando es positiva.

La distribución de la base imponible consolidada se realiza sobre la base de una fórmula de distribución fija que consta de tres factores que tienen la misma ponderación: ventas, mano de obra y activos.

Cada Estado miembro seguirá aplicando su propio tipo impositivo a la parte que le corresponda de la base imponible. La armonización se limita al cálculo y la distribución de la base imponible. La fijación de los tipos impositivos sigue siendo competencia de los Estados miembros.

La armonización tampoco afecta a las normativas nacionales en materia de contabilidad financiera.

La Comisión propone una BICCIS que sería facultativa. Podrán aplicarla todas las sociedades, pequeñas y grandes, tanto si operan

de forma transfronteriza como si no. No obstante, nadie tendrá la obligación de hacerlo. Si una sociedad opta por la BICCIS, su decisión abarcará un período de cinco años prorrogable por períodos sucesivos de tres años, salvo cancelación en un plazo de tres meses antes de la fecha de expiración de cada período.

En la propuesta se prevé asimismo una serie de normas para la lucha contra el fraude y se define el modo de gestión de la BICCIS por los Estados miembros con arreglo al enfoque de «ventanilla única».

Posición de la ponente del PE

La ponente de la resolución parlamentaria señala que la BICCIS constituye un instrumento indispensable para la plena realización del mercado interior europeo, por una parte, y, por otra, para la integración económica europea necesaria para la estabilidad de la zona del euro. La actual crisis no debe representar un obstáculo, sino servir de catalizador para la introducción de la BICCIS.

Por consiguiente, expresa su satisfacción por el hecho de que en las conclusiones de las cumbres europeas o de la zona del euro, previas a la elaboración del presente informe, se mencione expresa y sistemáticamente la BICCIS. También señala que, el 18 de agosto de 2011, la Canciller alemana y el Presidente de la República Francesa insistieron en una carta conjunta enviada al Presidente del Consejo Europeo en la conveniencia de que culminaran las negociaciones BICCIS antes de finales de 2012.

Por ello, pide al Consejo que, sin el menor género de dudas, siga examinando la propuesta de Directiva a fin de llegar a una decisión positiva con respecto a la misma.

Algunos Parlamentos nacionales han formulado reparos invocando una supuesta violación del principio de subsidiariedad por parte

de la Comisión. Dichos reparos no son convincentes a juicio de la ponente. A fin de cuentas, solo será posible eliminar determinadas distorsiones que perturban el mercado interior si se introduce una normativa común que incluya unos procedimientos administrativos comunes y una gestión con arreglo al enfoque de «ventanilla única». Así, se conseguiría:

- una mayor transparencia fiscal, en beneficio de la equidad y eficacia del sistema fiscal;
- una reducción de los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones y de la burocracia, lo cual favorece el potencial de crecimiento de las empresas que operan a escala transfronteriza, incrementa el atractivo de la Unión Europea para los inversores extranjeros y fomenta la accesibilidad del mercado interior para las PYME y las empresas que hasta la fecha no han operado a escala transfronteriza;
- la previsión de que las decisiones de asignación en el mercado interior se adoptarán en mayor medida en función de consideraciones fiscalmente neutrales de carácter económico y social;
- la reducción de las incidencias fiscales en dos sentidos: la reducción de la evasión fiscal y el fraude, por una parte, y la reducción de la doble imposición, por otra.
- Cuanto mayor sea la participación en el régimen BICCIS, mayores serán las ventajas obtenidas. El Parlamento propone, por lo tanto, un plan escalonado que convertiría la BICCIS en obligatoria después de un breve período transitorio:
- durante la primera fase, el régimen BICCIS se aplicaría a las sociedades europeas y a las sociedades cooperativas europeas que, por su naturaleza, operan a escala transfronteriza;

- transcurrido un plazo de cinco años, el régimen BICCIS se convertiría en obligatorio para todas las sociedades excepto las PYME (para determinar qué es una PYME se aplicaría la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión¹⁰);
- cuando llegue el momento de que la Comisión Europea evalúe la aplicación de la Directiva, deberá examinarse si también es deseable, conveniente o necesario convertir el régimen BICCIS en obligatorio para las PYME y, si procede, elaborar una propuesta de modificación de la Directiva.

A fin de sacar el máximo partido a la BICCIS, es conveniente introducirla en toda la Unión Europea. Sin embargo, si el Consejo no consigue alcanzar un acuerdo sólido con todos los Estados miembros, la Eurocámara aboga por poner en marcha sin dilación el procedimiento de cooperación reforzada. En ese caso habrá que procurar que participen todos los Estados miembros pertenecientes a la zona del euro, y el procedimiento siempre deberá estar abierto a todos los demás Estados miembros.

Otra cuestión objeto de debate es el alcance de la armonización. Por un lado, se considera ventajosa la aproximación de los tipos impositivos (mínimos o abanico). Por otro, esto no resulta realmente imprescindible para el buen funcionamiento del mercado interior y, en la actualidad, cuando la mayoría de los Estados miembros se esfuerzan por sanear o mantener a flote las finanzas públicas, puede no resultar oportuno proceder a una armonización radical. Sin embargo, si al cabo de cierto tiempo se evidenciara que la competencia fiscal entre los Estados miembros no resulta beneficiosa sino perjudicial, siempre cabe la posibilidad de medidas adicionales. Si bien la presente Directiva en mo-

do alguno se anticipa a la armonización de los tipos del impuesto de sociedades, la ponente sí propone que se incluya la cuestión de los tipos impositivos en la cláusula de revisión.

El PE está plenamente a favor del principio de consolidación, no solo en aras de la eficacia del mercado interior sino también por el atractivo que puede ejercer la BICCIS sobre las empresas. Habida cuenta de que la base imponible del régimen BICCIS es más amplia que las bases imponibles nacionales por término medio, y que son los propios Estados miembros quienes fijan los tipos impositivos, la consolidación no puede suponer un obstáculo para los Estados miembros.

La amplitud de la base, la soberanía de los Estados miembros en materia de tipos y la consolidación contribuyen conjuntamente a la «neutralidad fiscal» de la BICCIS, tanto de cara al sector empresarial como a las finanzas públicas.

La fórmula de distribución fija prevista por la Directiva no influye en la base impositiva sino únicamente en su distribución entre los Estados miembros. La distribución debe realizarse de forma jurídicamente segura, previsible, económicamente pertinente y justa. En este sentido, la elección de los factores determinantes en la propuesta es acertada (rentas, mano de obra y activos): los datos son conocidos y se desprenden de la contabilidad, son difícilmente manipulables y son indicativos de los beneficios. El factor mano de obra se ha desglosado acertadamente en salarios y número de asalariados, ya que con esto se difumina en gran medida el efecto de las divergencias entre los niveles salariales de los distintos Estados miembros. La ponderación relativa de los factores debe volver a examinarse cuidadosamente para alcanzar un resultado que sea tanto económicamente pertinente como, al mismo tiempo, justo desde el punto de vista presupuestario.

¹⁰

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:124:0036:0041:ES:PDF>

3.2 Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (refundición).

La Comisión presentó esta propuesta de Directiva¹¹ el 11 de noviembre de 2011. La Directiva 2003/49/CE¹² regula el régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. Ha sido modificada en diferentes ocasiones y esta nueva propuesta de la Comisión pretende mejorar la claridad del texto. En concreto, pretende resolver problemas que se derivan del ámbito de aplicación limitado de la Directiva. Existen pagos transfronterizos que quedan fuera de dicho ámbito y que deben soportar retenciones en la fuente. En este sentido, la Comisión propone:

- que se amplié la lista de sociedades a las que se aplica la Directiva para que concuerde con la lista de la Directiva sobre sociedades matrices y filiales (artículo 2, c) y que se suavicen las condiciones de participación que deben cumplir las sociedades para ser consideradas asociadas: el umbral de participación queda reducido a un 10% de participación directa o indirecta (artículo 2, d);
- que se añada un nuevo requisito para acceder a la exención: el receptor tiene que estar sujeto al impuesto sobre sociedades en el Estado miembro donde está estable-

¹¹ COM (2011) 714 de 11.11.2011. Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (refundición).

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0714:FIN:ES:PDF>

¹² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:157:0049:0054:es:PDF>

cido por los ingresos que se derivan del pago de intereses o cánones. Con esta condición se pretende garantizar que no se conceda la exención si el ingreso en cuestión no está sujeto a impuesto; de este modo se suprime un cabó suelto que podía ser utilizado por los evasores de impuestos (artículo 1.1);

- se propone una modificación técnica que evite que les sea denegada la exención a pagos efectuados por un establecimiento permanente, por razón de sus actividades, debido a que tales pagos no constituyen un gasto deducible fiscalmente (artículo 1.3);
- actualización de las disposiciones transitorias (artículo 5).

La propuesta empezó a discutirse en el Grupo de Trabajo de Fiscalidad Indirecta del Consejo de la UE en enero aunque aún no ha llegado a tratarse en el ECOFIN.

El Comité Económico y Social Europeo (CESE) emitió su Dictamen¹³ sobre esta propuesta el 22 de febrero. El CESE acoge favorablemente el alcance de la propuesta de Directiva y se congratula de que esté finalmente alineada con la Directiva sobre sociedades matrices y filiales. Especialmente aplaude que se establezca en el 10 % el umbral de participación entre sociedades para considerarlas asociadas.

Además, señala que muchos Estados miembros verán reducidos sus ingresos fiscales debido a esta propuesta. En esta época de crisis fiscal de los Estados miembros, hay que asumir que se necesitará bastante tiempo para que los 27 Estados miembros la aprueben. El Consejo tardó cinco años en adoptar la anterior Directiva desde la publicación de la propuesta. Asimismo, el CESE

¹³ <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.eco-opinions.18042>

apoya esta propuesta y exhorta a los Estados miembros a que la aprueben cuanto antes para que se puedan racionalizar las retenciones fiscales y se pueda eliminar otra barrera al buen funcionamiento del mercado interior.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4.1 Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos

La Comisión Europea presentó, el pasado 13 de enero de 2012, una propuesta de Reglamento sobre los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos¹⁴. Este texto supone un paso adelante hacia la consecución de una ventanilla única para todos los servicios prestados por vía electrónica a la que podrán acudir las empresas a partir del 1 enero de 2015.

En virtud de lo establecido en la Comunicación¹⁵ que presentó la Comisión, el 6 de diciembre de 2011, sobre el futuro del IVA en la que se exponen las características fundamentales del nuevo régimen del IVA y las acciones prioritarias necesarias para crear un régimen más sencillo, eficiente y sólido en la UE, el planteamiento de ventanilla única para el comercio transfronterizo de la UE se aplica-

¹⁴ COM (2012) 2 final de 13.1.2012

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0002:FIN:ES:PDF>

¹⁵ COM (2011) 851 final de 6.12.2011

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0851:FIN:ES:PDF>

rá primero a los servicios de comercio electrónico, de radiodifusión y televisión y de telecomunicaciones. Posteriormente, la Comisión intentará ampliar gradualmente la ventanilla única a otros bienes y servicios. Asimismo, la Comunicación destaca el carácter prioritario de una ventanilla única plenamente desarrollada que servirá para reducir cargas administrativas.

La propuesta de Reglamento presentada a principios de año responde a la necesidad de adaptar el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011¹⁶ para que establezca normas obligatorias en la aplicación de las disposiciones correspondientes de la Directiva del IVA¹⁷. Recoge aspectos tales como el ámbito de aplicación del régimen, las obligaciones de información, identificación, exclusión, las declaraciones del IVA, la moneda, los pagos, los registros y todos los demás temas que exigen normas comunes. Prevé la aplicación de una miniventanilla única para los proveedores de servicios electrónicos, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión de la UE para el 1 de enero de 2015 de forma que se simplifique el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el IVA. Esta ventanilla única permitiría a las empresas declarar y pagar el IVA en el Estado miembro don-

¹⁶ Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (refundición).

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:077:0001:0022:ES:PDF>

¹⁷ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:es:PDF>

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:044:0011:0022:ES:PDF>

de estén establecidos en vez de hacerlo en el país del cliente. Por lo tanto, el sistema de ventanilla única, que se limita actualmente a los proveedores de servicios electrónicos de países terceros, se ampliaría a las empresas de la UE y a los servicios de radiodifusión y televisión y de telecomunicaciones.

Las normas propuestas en el Reglamento afectan únicamente a aquellos aspectos para los que se precisa una visión común antes de diseñar los sistemas informáticos. Dichas normas deben ser adoptadas por el Consejo lo antes posible, y en todo caso no después de 2012, para que la Comisión y los Estados miembros puedan acordar las especificaciones funcionales y técnicas de los sistemas informáticos que deben desarrollarse. Este planteamiento común es fundamental para diseñar sistemas de tecnologías de la información que faciliten el necesario intercambio de información entre las autoridades fiscales de los 27 Estados miembros y garanticen su plena aplicación para 2015. Más adelante la Comisión propondrá algunas normas más, particularmente las que regulen la determinación de la localización del destinatario.

4.2 Conclusiones del Consejo sobre el futuro del IVA

Como ya se ha mencionado, la Comisión Europea presentó una Comunicación sobre el futuro del IVA a finales del año pasado. Pues bien, esta cuestión se ido tratando en varias reuniones del Grupo de Trabajo de Fiscalidad Indirecta del Consejo de la UE y finalmente, el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas (ECOFIN) del pasado 15 de mayo¹⁸ adoptó unas serie de Conclusiones al respecto.

Conclusiones del Consejo sobre el futuro del IVA en general

Los Ministros apoyaron un sistema de IVA de la UE simplificado, más eficiente y neutral, sólido y a prueba de fraudes. Igualmente, subrayaron que la actual situación financiera y económica es difícil y compleja y hace necesario un riguroso saneamiento de los presupuestos nacionales, y recordaron las conclusiones del Consejo Europeo¹⁹ de los días 1 y 2 de marzo de 2012 en las que se invitaba a los "Estados miembros, cuando proceda, a que revisen sus sistemas impositivos con el fin de hacerlos más eficaces y eficientes, suprimiendo exenciones injustificadas, ampliando la base imponible, aliviando la presión fiscal sobre el trabajo, mejorando la eficiencia en la recaudación de impuestos y atajando la evasión fiscal". Estas consideraciones deberán tenerse presentes a escala de la UE a la hora de llevar a cabo los objetivos de la Comunicación ya que el IVA constituye una fuente de ingresos muy importante para los presupuestos nacionales, y la reforma del actual sistema de IVA de la UE debe tener por objetivos, en particular, aumentar su eficacia y eficiencia, suprimir las exenciones injustificadas y ampliar la base imponible, con el fin de contribuir al saneamiento presupuestario y al crecimiento. Además, el Consejo señaló que deben tenerse en cuenta para promover cualquier medida futura los siguientes principios y consideraciones jurídicas: la eficacia en relación con el coste, la proporcionalidad, la unanimidad, la legislación sobre protección de datos, el cumplimiento del principio de subsidiariedad y el pleno respeto de las respectivas competencias de la Unión y los Estados miembros.

¹⁸http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/130557.pdf

¹⁹http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/128560.pdf

Conclusiones del Consejo sobre las prioridades para la continuación de los trabajos

- Un sistema de IVA simplificado

El Consejo de la UE reconoció la necesidad de simplificar el actual sistema de IVA con el fin de reducir los costes de cumplimiento de la normativa del impuesto y la carga administrativa que supone para las empresas, tanto grandes como pequeñas, y en particular para aquellas que operan en más de un Estado miembro, y apoyó que se consideren prioritarios los trabajos destinados a garantizar el oportuno establecimiento de la miniventanilla única en 2015. También tomó nota de la opinión de la Comisión de que, en un sistema del IVA basado en la imposición en destino, la ventanilla única es un instrumento fundamental para facilitar el acceso al mercado único. Igualmente, tomó nota de la intención de la Comisión de presentar una propuesta relativa a la creación de una declaración del IVA normalizada.

- Un sistema del IVA más eficiente

Los Ministros se mostraron de acuerdo con la necesidad de examinar con mayor detenimiento las actuales normas de la UE sobre aplicación del IVA al sector público, en la medida en que se dé una competencia entre sector público y privado. Reconocieron el deseo de esclarecer las normas sobre las organizaciones sin ánimo de lucro y anotaron que la Comisión es partidaria de una utilización restringida de los tipos reducidos.

- Hacia un sistema de IVA más robusto y a prueba de fraude

El Consejo tomó nota de la intención de la Comisión de presentar una propuesta concreta relativa a un mecanismo de reacción rápida, que haga posible la adopción de medidas temporales nacionales de excepción de la Directiva, con el objetivo de luchar contra el fraude ocasional.

- Un sistema de IVA adaptado al mercado único

Los Ministros coincidieron con la Comisión en que sigue siendo difícil de realizar políticamente el principio "de la imposición del gravamen en el Estado miembro de origen de las entregas de los bienes y de las prestaciones de servicios", tal como se dispone en el artículo 40220 de la Directiva 2006/112/CE del IVA e invitaron a la Comisión a que realice un análisis técnico exhaustivo y proceda a un amplio diálogo con los Estados miembros para examinar en detalle las diferentes maneras posibles de aplicar el principio imposición de destino.

4.3 Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al tratamiento de los bonos²¹

La Comisión Europea presentó, el 10 de mayo, una propuesta con nuevas normas en materia de IVA para los bonos de consumo. La propuesta responde la necesidad de es-

²⁰ Artículo 402

1. El régimen de tributación de los intercambios entre los Estados miembros establecido en la presente Directiva es transitorio y será sustituido por un régimen definitivo basado en principio en la imposición del gravamen, en el Estado miembro de origen, de las entregas de los bienes y de las prestaciones de servicios.

2. Tras un examen del informe a que se refiere el artículo 404 y tras comprobar que se cumplen las condiciones para el paso al régimen definitivo, el Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Tratado, adoptará las disposiciones necesarias para la entrada en vigor y el funcionamiento del régimen definitivo.

²¹ COM (2012) 206 final de 10.5.2012

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0206:FIN:ES:PDE>

tablecer normas relativas al tratamiento de las operaciones con bonos ya que Directiva del IVA no recoge ninguna norma al respecto.

Los bonos representan un mercado de más de 52.000 millones de EUR al año en la UE. Los bonos prepagados de telecomunicaciones constituyen casi el 70 % de ese mercado, seguidos de los cheques-regalo y los bonos de descuento. Utilizar un bono en una operación imponible puede tener una incidencia en la base imponible, en el momento de realización de la operación e, incluso, en algunas circunstancias, en el lugar de imposición. Sin embargo, la incertidumbre en cuanto al tratamiento fiscal correcto puede plantear problemas en las operaciones transfronterizas y en las operaciones en cadena en el marco de la distribución comercial de bonos.

El hecho de que no existan normas comunes ha obligado a los Estados miembros a desarrollar sus propias soluciones. No obstante, estas prácticas no están coordinadas y las divergencias tributarias resultantes generan problemas como la doble imposición o la falta de imposición y contribuyen igualmente a la evasión fiscal además de obstaculizar la innovación empresarial. Asimismo, el aumento de las aplicaciones de los bonos ha difuminado la distinción entre los bonos y los instrumentos de pago más habituales. El objetivo de la propuesta de Directiva es, por tanto, hacer frente a esas dificultades, aclarando y armonizando las normas contenidas en la legislación de la UE sobre el régimen del IVA aplicable a los bonos.

La propuesta prevé una serie de modificaciones de la Directiva del IVA, que se dividen en cinco categorías.

1. Definición de los bonos a efectos del IVA

La primera medida consiste en dejar claro qué es un bono a efectos del IVA. Esto implica insertar un nuevo artículo 30 *bis*. La Directi-

va del IVA debe establecer claramente qué bonos deben gravarse en el momento de su emisión y cuáles otros se gravarán exclusivamente cuando se canjeen. Los primeros se describen como "bonos univalentes" y los segundos, como "bonos polivalentes". Esta distinción depende de si se dispone de la información necesaria para aplicar el impuesto en el momento de la emisión o de si, por implicar su uso final una elección, ha de esperarse hasta el momento del canje para proceder a la aplicación del impuesto. También es necesario asegurarse de que aquellos instrumentos que actualmente pueden utilizarse con fines de pago en múltiples establecimientos no relacionados entre sí y que, en general, no se consideran hoy bonos sigan tratándose de la misma manera.

Además, la innovación en la prestación de servicios de pago ha difuminado la distinción entre bonos y sistemas tradicionales de pago. El artículo 30 *bis* ofrece también la necesaria claridad en cuanto a los límites de los bonos a efectos del IVA.

2. Momento de imposición

Una vez determinados los distintos tipos de bonos, resultan necesarias algunas otras modificaciones para asegurar que el tratamiento correcto a efectos del IVA quede claro. Las normas actuales sobre el momento de exigibilidad del impuesto (contenidas en el artículo 65) deben adaptarse para garantizar que los bonos univalentes estén sujetos al IVA en el momento en que se emitan y paguen.

Para evitar toda confusión, la concesión del derecho inherente a un bono y la correspondiente entrega de bienes o prestación de servicios no pueden considerarse operaciones independientes. Los bonos univalentes se gravan desde el principio, por lo que este problema potencial no llegará a plantearse. En el caso de los bonos que no se graven al ser emitidos por desconocerse aún el lugar y el nivel de imposición, el impuesto únicamen-

te ha de ser exigible cuando se entreguen los bienes o se presten los servicios correspondientes. Para asegurarse de que sea así y de ninguna otra forma, se propone un nuevo artículo 30 *ter*. Con esta medida se pretende aclarar que la emisión de un bono y la subsiguiente entrega de bienes o prestación de servicios constituyen una sola operación a efectos del IVA.

3. Normas relativas a la distribución

Antes de llegar a manos de los consumidores, los bonos polivalentes pasan con frecuencia a través de una cadena de distribuidores. Una tarjeta telefónica puede, por ejemplo, cambiar de manos varias veces en una cadena de distribución antes de llegar al consumidor. Aunque la operación subyacente no deba gravarse hasta la entrega de bienes o prestación de servicios final, la distribución comercial de un bono polivalente constituye, en sí misma, una prestación de servicio imponible, que es independiente de la entrega o prestación subyacente. Cuando el bono polivalente cambia de manos en la cadena de distribución, la base imponible del correspondiente servicio puede determinarse en función de la evolución del valor del bono. Si un distribuidor compra un bono por un precio X y posteriormente lo vende por un importe más elevado, igual a X más Y, el incremento Y representa el valor del servicio de distribución prestado.

En vista de que las cadenas de distribución de los bonos polivalentes pueden abarcar varios Estados miembros, la Directiva precisa normas comunes para identificar y valorar ese servicio de distribución. El cálculo de la base imponible correspondiente a ese servicio se regula en un nuevo artículo 74 *ter*.

Para facilitar el cálculo de la base imponible en cada fase de la cadena de distribución, el artículo 74 *bis* establece el concepto de valor nominal, definiéndolo como la contraprestación total que corresponde al emisor

del bono polivalente y que, a su vez, es la base imponible (más IVA) atribuible a la entrega de bienes o prestación de servicios subyacente.

4. Bonos de descuento

Los bonos de descuento plantean dificultades cuando es, en última instancia, el emisor y no quien canjea el bono el que sufraga el descuento. Para evitar una compleja serie de ajustes, se propone tratar este descuento como un servicio independiente prestado al emisor por quien efectúa el canje.

5. Otras modificaciones técnicas o consecutivas

Se incluyen diversas medidas técnicas en relación con el derecho a deducción, la persona responsable del pago del impuesto y otras obligaciones de las empresas.

V. IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El debate en torno a la propuesta de la Comisión Europea²² para sacar adelante la Directiva del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF) sigue abierto aunque las posiciones de los Estados Miembros están lejos de ser unánimes por lo que la posibilidad de una cooperación reforzada cobra fuerza, en atención al interés de algunos Estados en sacar adelante el impuesto.

Esta situación ha tenido reflejo en los debates en el seno del grupo de trabajo del ECOFIN donde las discrepancias entre los Estados favorables a la propuesta de impuesto, liderados por Francia y Alemania, y los contrarios, representados por Reino Unido y Suecia, no han desaparecido. La reunión del

²²[http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/other_taxes/financial_sector/com\(2011\)594_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/other_taxes/financial_sector/com(2011)594_en.pdf)

Consejo de Ministros del ECOFIN del 22 de junio concluyó que en vista de la falta de unanimidad los pasos para avanzar en una cooperación reforzada se darían bajo la Presidencia chipriota²³.

Entre tanto, el 29 de marzo de 2012 el Comité Económico y Social Europeo (CESE) aprobó el Dictamen encomendado por el Consejo²⁴.

El 25 de abril la Comisión de Asuntos Monetarios del Parlamento Europeo aprobó el Informe sobre la propuesta de ITF²⁵, incluyendo enmiendas al mismo. Posteriormente, el 23 de mayo, el pleno del Parlamento ratificó dicho Informe, lo que fue acogido con satisfacción por el comisario Semeta²⁶. En su aprobación, el Parlamento tuvo en cuenta las opiniones manifestadas a lo largo del mes de marzo por la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, por la Comisión de Presupuestos y por la Comisión de Desarrollo.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo

En respuesta a la consulta efectuada por el Consejo, el pleno del CESE aprobó el 29 de marzo por mayoría abrumadora (164 votos a favor, 73 en contra y 12 abstenciones) un

dictamen que acoge favorablemente la propuesta de la Comisión Europea de introducir un impuesto sobre las transacciones financieras.

El CESE considera que el ITF puede ser un importante recurso propio del presupuesto de Unión de cara a la autosuficiencia financiera del Marco Financiero Plurianual 2014-2020. Apoya el papel de precursor que debe desempeñar la UE aunque reitera la necesidad de llegar a una aplicación global del impuesto.

El ITF es un paso más, según el CESE, del proceso de revisión regulatoria que afecta a los mercados de instrumentos financieros, que tiene por objetivo promover la estabilidad y efectividad de este sector y limitar la asunción de riesgos excesiva.

El CESE cree que la introducción del impuesto reducirá el número de transacciones especulativas como las "operaciones de alta frecuencia y baja latencia" ("high frequency and low latency trading") al aumentar sus costes, provocando una menor volatilidad y un efecto estabilizador de las fluctuaciones de valores, deudas soberanas incluidas. El volumen de estas operaciones registró un crecimiento exponencial en los años previos a la crisis. Dichas operaciones generan órdenes de adquisición y venta que se cierran en décimas de segundo. La aplicación del ITF las ralentizaría.

En cuanto a las medidas para neutralizar los efectos negativos que la introducción del ITF pueda tener, en particular la deslocalización de los servicios financieros, el CESE apoya un ámbito de aplicación amplio que combine el principio de residencia / territorialidad con el de emisión.

Asimismo, deben introducirse mecanismos de compensación para contrarrestar los efectos negativos que pudieran producirse en la economía real: coste del crédito para

²³

http://consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/131141.pdf

²⁴

http://eescopinions.eesc.europa.eu/EESCopinionDocument.aspx?identifier=ces\eco\eco321\ces818-2012_ac.doc&language=EN

²⁵

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2f%2fEP%2f%2fTEXT%2bREPORT%2bA7-2012-0154%2b0%2bDOC%2bXML%2bV0%2f%2fEN&language=EN>

²⁶<http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=MEMO/12/375&format=HTML&aged=0&language=en&guiLanguage=en>

empresas y consumidores, coste de operaciones de cobertura de riesgos, reducción de ingresos de los fondos de pensiones, deslocalización, reducción de beneficios del sector financiero... La evaluación debe ser anual en opinión del CESE y no al término del tercer año de la introducción del impuesto.

En relación a los efectos previstos por la evaluación de impacto de la Comisión, el CESE considera que ésta omite una serie de efectos positivos que en conjunto darían lugar a un incremento positivo del PIB a largo plazo del 0,25 %. Se sostiene que son más las oportunidades y beneficios que los perjuicios, en concreto se sostiene que se incrementarán las inversiones a medio y largo plazo típicamente utilizadas para la financiación de las empresas y los Estados.

Con motivo de estas omisiones, se pide una evaluación suplementaria más profunda.

El CESE reconoce los efectos positivos sobre el funcionamiento del mercado interior que la armonización fiscal conllevaría habida cuenta de que diez Estados han introducido diferentes formas de impuesto.

El Comité manifiesta su conformidad con la Comisión al proponer un impuesto sobre las transacciones (ITF) en lugar de sobre las actividades (IAF). También manifiesta su acuerdo con las razones expuestas por la Comisión para introducir el impuesto: contribución más equitativa del sector financiero y disminución de operaciones especulativas y desestabilizadoras de la economía real.

ACTIVIDAD EN EL PARLAMENTO EUROPEO

Opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor²⁷

Su opinión se conoció el 20 de marzo. Reconoce la pertinencia e importancia del ITF de cara a fortalecer el mercado único, ahora bien, alerta de que debe ser aplicable en los 27 Estados si no se quiere distorsionar el mercado único. No obstante, la meta debe ser un impuesto a escala mundial. Apoya que los ingresos se consignen al Presupuesto UE y pone el acento en que deben vincularse a la realización del mercado interior y a los objetivos de la Estrategia Europa 2020. El objetivo del impuesto debe ser desincentivar el riesgo y poner al sector financiero al servicio de la economía productiva.

Advierte de que los ingresos deben ser suficientes sin que provoquen deslocalización, por lo que, en tanto no haya un impuesto a escala mundial, se deben fijar unos tipos mínimos y dar un trato diferenciado a las transacciones de acciones y participaciones de fondos de pensiones y organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), gravándoles a un tipo del 0,05%. Por el contrario, las transacciones con productos de alto riesgo deben gravarse a un tipo superior. Cree la comisión parlamentaria que si el gravamen de los productos financieros estructurados conduce a su deslocalización, no se causaría perjuicio al mercado único de capital.

Propone los principios de denominación, negociación y mediación para la sujeción al impuesto (artículo 2ter) y la complementación del principio de residencia con el de emisión para ampliar el ámbito de aplicación. También propone gravar con el impuesto las operaciones de divisas al contado y los seguros de vida. Sin embargo, excluye del ámbito de aplicación subjetivo a las personas y establecimientos no financieros (artículo 9.3).

²⁷

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=%2f%2fEP%2f%2fTEXT%2bREPORT%2bA7-2012-0154%2b0%2bDOC%2bXML%2bV0%2f%2fEN&language=EN#title5>

Para luchar contra la evasión, propone introducir el principio de propiedad, mediante el que, si el ITF de una transacción sujeta no se recauda, ésta no sería jurídicamente ejecutoria y la transferencia de la titularidad jurídica del activo subyacente no se produciría.

Finalmente, urge a trasponer la Directiva antes de final de 2012 y a estudiar si el instrumento jurídico más apropiado sería un Reglamento en lugar de una Directiva.

Opinión de la Comisión de Presupuestos²⁸

El 29 de marzo conocimos su valoración positiva de la introducción del ITF porque cumple con los criterios que los recursos propios del presupuesto de la UE deben tener: suficiencia, estabilidad, visibilidad y simplicidad, bajos costos, recaudación fácil, equidad vertical y horizontal y contribuciones justas. También cita el claro apoyo de la población y la disposición del Tratado de Lisboa de que el presupuesto de la UE debe financiarse con recursos propios.

Opinión de la Comisión de Desarrollo²⁹

El 30 de marzo se conoció su posición en la que apuesta por vincular los ingresos a la financiación de bienes públicos y políticas de desarrollo (objetivos de desarrollo del milenio) y a la lucha contra el cambio climático.

28

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2f%2fEP%2f%2fTEXT%2bREPORT%2bA7-2012-0154%2b0%2bDOC%2bXML%2bV0%2f%2fEN&language=EN#title4>

29

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2f%2fEP%2f%2fTEXT%2bREPORT%2bA7-2012-0154%2b0%2bDOC%2bXML%2bV0%2f%2fEN&language=EN#title3>

Además apoya que se mencione el deber de velar para que los establecimientos financieros no repercutan el impuesto sobre el ciudadano cliente (considerando 12). Es favorable a que se mencione la posibilidad de la cooperación reforzada. Finalmente dispone que el informe quinquenal de la Comisión examine también el impacto del ITF sobre la especulación de los productos de base y los productos alimentarios, sobre la lucha contra los paraísos fiscales (artículo 16.2) y que debe presentarse también al Parlamento (artículo 16.1).

Informe del Parlamento Europeo

El 23 de mayo el Parlamento aprobó el Informe presentado por la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios de la Eurocámara por 487 votos favorables, 152 en contra y 46 abstenciones.

La Eurocámara, consciente de la dificultad de lograr la unanimidad requerida para aprobar la Directiva en el Consejo, introduce referencias a la posibilidad de una cooperación reforzada que tome como base la propuesta de Directiva, así como a la idoneidad de establecer un impuesto a escala mundial (Considerando 2).

La modificación más notable que propone va enfocada a minimizar el riesgo de evasión fiscal y a garantizar la sujeción del mayor número de actores y transacciones (Considerando 13). Para ello propone ampliar el ámbito de aplicación del impuesto introduciendo el principio de emisión (artículo 1.2b; 3.1e bis y 3bis), de manera que se cubran las transacciones en las que se utilice un instrumento financiero emitido en la UE. La Eurocámara propone mantener el principio de residencia de manera que, con independencia del lugar de emisión, las transacciones en las que intervenga un actor establecido en la UE queden también sujetas.

No obstante, los fondos de pensiones quedarían exentos de tributación, en línea con lo sugerido por el CESE en su dictamen.

Otra propuesta antievasión consiste en vincular la propiedad de los valores transmitidos con el pago del impuesto, de modo que la titularidad jurídica no se transfiera mientras que el ITF no se haya recaudado (artículo 3 ter).

Por otra parte, el Parlamento quiere que la Directiva fomente la negociación bursátil frente a la extrabursátil ("over the counter") imponiendo un tipo superior a éstas (Considerando 11bis y artículo 8.3bis). El objetivo es trasladar la negociación a mercados más transparentes y sujetos a regulación y control estrictos.

Asimismo, establece un plazo de 6 meses para el registro de la entidades financieras ante las autoridades tributarias del Estado en el que se consideren establecidas (artículo 10.1bis) y fija obligaciones de comunicación entre Estados y respecto a la Comisión y al Eurostat (artículo 10.1ter y 10.5bis). También prevé crear un "Comité ITF" que supervise la aplicación de la Directiva (artículo 11.1bis).

Por otra parte, se incide en el importante papel de la cooperación entre las autoridades tributarias nacionales para un buen funcionamiento de un ITF basado en el principio de residencia.

Finalmente, se sugiere que el Marco Financiero Plurianual 2014-2020 determine que parte del ITF sea gestionado a escala de la Unión como recurso propio, reduciendo las contribuciones de los Estados (Considerando 17bis).

ACTIVIDAD DEL CONSEJO (ECOFIN)

El grupo de trabajo de cuestiones fiscales se ha reunido en seis ocasiones durante el se-

mestre presidido por Dinamarca para tratar la Propuesta de Directiva de la Comisión.

En vista del rechazo de algunos Estados Miembros a los términos de la Propuesta, el grupo de trabajo decidió igualmente examinar alternativas al ITF. Los trabajos sobre la propuesta de la Comisión se han centrado en estudiar la posibilidad de una instauración progresiva del impuesto, de manera que en principio se excluya de gravamen a los productos derivados. En el transcurso de las reuniones ha ganado fuerza la idea de que la recaudación contribuiría a las arcas nacionales y no al presupuesto de la UE.

En febrero, Francia anunció la presentación de un proyecto de ley de un impuesto de transacciones financieras que entraría en vigor en agosto de este año y que sería armonizado con la Directiva, una vez aprobada.

A partir de abril, las posiciones divergentes quedaron patentes respecto a prácticamente todos los aspectos de la propuesta: diagnóstico del papel de los derivados en la economía; efectos de la "negociación de alta frecuencia" (Reino Unido afirmó que no es dañino); aplicación del principio de residencia o del de emisión o de una combinación de ambos; delimitación del concepto de entidad financiera... Por el contrario, el mayor consenso se ha situado en torno a eximir las operaciones de deuda pública, los fondos de pensiones (salvo Francia y Alemania) y los acuerdos de recompra, "REPOS" (*Repurchase Agreements*). El Reino Unido ha explicado su modelo de "stamp duty" que consideran insustituible.

En la reunión de junio se debatieron las alternativas existentes al ITF: Impuesto del timbre ("Stamp Duty"), gravámenes bancarios, ITF gradual o por fases o la supresión de la exención de IVA. Las posiciones han continuado enfrentadas, con Francia y Alemania apoyando la propuesta e interesados en

continuar trabajando en ella y Reino Unido especialmente opuesto a cualquier armonización. Así, el Consejo del ECOFIN reunido el 22 de junio³⁰ mantuvo un debate sobre un documento de la presidencia que sugería una introducción gradual del ITF y el estudio de formas alternativas de gravar o regular el sector financiero.

Descartada la unanimidad necesaria para sacar adelante la propuesta de la Comisión, la vía de la cooperación reforzada se explorará bajo la próxima Presidencia chipriota.

VI. IMPUESTOS ESPECIALES

6.1 Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad

La Comisión Europea presentó, el 13 de abril de 2011, una propuesta de Directiva³¹ del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. El objetivo de la revisión es reestructurar la fiscalidad de esos productos para eliminar los desequilibrios actuales y tener en cuenta tanto sus emisiones de CO₂ como su contenido energético.

³⁰

http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/131141.pdf

³¹ COM (2011) 169 de 13.04.2011. Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2003/96/CE del Consejo por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0169:FIN:ES:PDF>

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0168:FIN:ES:PDF>

En concreto, esta Directiva propone que se divida el tipo mínimo de impuesto en dos partes: una se basaría en las emisiones de CO₂ del producto energético y se fijaría en 20 euros por tonelada de CO₂; la otra se basaría en el contenido energético, esto es, en la energía real que genere el producto medida en gigajulios (GJ). El tipo mínimo de impuesto se fijaría en 9,6 euros/GJ en el caso de los combustibles de automoción y en 0,15 euros/GJ en el de los combustibles de calefacción. Esto se aplicaría a todos los combustibles usados en el transporte y la calefacción.

El Grupo de Trabajo de Fiscalidad Indirecta del Consejo de la UE ha tratado esta propuesta legislativa en sus reuniones durante el último año sin grandes avances ya que los Estados no se ponen de acuerdo sobre la introducción de la parte impositiva relativa a las emisiones de CO₂ del producto energético. Por su parte, el Parlamento Europeo se posicionó el pasado 19 abril emitiendo su Dictamen³² en el que recomienda una serie de enmiendas a la propuesta sobre el funcionamiento óptimo del mercado interior, la recuperación de energía a partir de residuos, la facultad de aplicación de un tipo cero en el consumo de los productos energéticos y la electricidad utilizados en agricultura, horticultura y en silvicultura, las instalaciones sujetas al régimen de comercio de emisiones, el nivel mínimo de imposición favorable aplicable al gasóleo, la distinción entre el gasóleo profesional y no comercial, el aumento de la tasa de impuestos del gasóleo en comparación con la gasolina, y la biomasa.

El ECOFIN del pasado 22 de junio adoptó una serie de Conclusiones sobre la propuesta de Directiva. El acuerdo es unánime entre los Estados miembros en relación a los tipos mí-

³²

[http://www.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheProcedure.do?lang=en&reference=2011/0092\(CNS\)](http://www.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheProcedure.do?lang=en&reference=2011/0092(CNS))

<http://www.europarl.europa.eu/oeil/popups/summary.do?id=1203076&t=d&l=en>

nimos de imposición aunque quieren tener la máxima flexibilidad para determinar la estructura de su impuesto energético nacional.

6.2 Adopción de la propuesta de Reglamento del Consejo sobre cooperación administrativa en materia de impuestos especiales

El Consejo adoptó el 2 de mayo el nuevo Reglamento sobre cooperación administrativa en materia de impuestos especiales³³. Las nuevas normas tienen como objetivo acelerar el cobro de los impuestos y mejorar los controles sobre los ingresos de los Estados miembros. Este Reglamento sustituirá a la normativa vigente para poder reflejar el sistema informatizado EMCS³⁴ vigente desde abril de 2010. En la actualidad, parte del intercambio de información sobre la circulación de productos sujetos a impuestos especiales (alcohol, tabaco y energía) que se lleva a cabo entre los Estados miembros se hace manualmente, por lo que la informatización de estos intercambios facilitará y agilizará el cobro de los impuestos especiales que se deben.

El nuevo Reglamento sustituye los procedimientos manuales por procedimientos automatizados cuando esta información está disponible electrónicamente en el EMCS. También esclarece los derechos y obligaciones de los Estados miembros en cuanto a las solicitudes que pueden presentar, la información que debe de facilitarse, los plazos para dar respuesta a las solicitudes, así como el uso de formularios estandarizados para esos intercambios.

6.3 Impuesto sobre la electricidad - Suecia

El ECOFIN de 24 de enero adoptó una Decisión³⁵ por la que se autoriza a Suecia a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad consumida por hogares y empresas del sector de los servicios situados en determinados municipios del norte del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE. Con esta medida, el Gobierno sueco pretende compensar los costes de calefacción, cuyo promedio representa un 25% más que en el resto del país, contribuyendo así a los objetivos de política regional. La excepción será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2017.

VII. COOPERACION Y FRAUDE FISCAL

7.1 Evasión del IVA

El ECOFIN de 13 de marzo³⁶ tomó nota del Informe Especial n.º 13/2011 del Tribunal de Cuentas³⁷ "¿Sirve el control del régimen aduanero 42 para evitar y detectar la eva-

³³ Reglamento (UE) nº 389/2012 del Consejo, de 2 de mayo de 2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2073/2004

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:121:0001:0015:ES:PDF>

³⁴ El EMCS (*Excise Movement and Control System* o Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales) es un sistema informatizado que controla la circulación de productos cuyos impuestos no han sido pagados. Desde abril de 2010, el documento en papel que solía tener que acompañar a estos movimientos (documento administrativo de acompañamiento) ha sido sustituido por mensajes electrónicos que se envían entre emisor y receptor través de las administraciones de los Estados miembros.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/excise_duties/circulation_control/index_en.htm

³⁵

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/11/st18/st18810.es11.pdf>

³⁶

http://ue.eu.int/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/129321.pdf

³⁷

<http://eca.europa.eu/portal/pls/portal/docs/1/10588725.PDF>

sión del IVA?". Igualmente, los Ministros tomaron nota de las respuestas de la Comisión Europea al Informe del Tribunal, en particular de las explicaciones que da la Comisión para responder a las observaciones específicas del Tribunal en cuanto a las deficiencias reglamentarias observadas. También tomaron nota de las recomendaciones del Tribunal, aunque señalaron que desde el período que abarca el informe (2009) se han intensificado las medidas para mejorar el marco reglamentario: entre otras cosas, se ha modificado el artículo 143.2 de la Directiva del IVA y, en lo que se refiere al ámbito aduanero, se ha llegado por unanimidad a un acuerdo respecto a un documento administrativo único y que aplicarán todos los Estados miembros el 1 de enero de 2013 a más tardar. El Consejo alentó a los Estados miembros a seguir fortaleciendo la cooperación en este ámbito y a permanecer alerta en relación con la prevención y detección de la evasión del IVA en relación con el procedimiento aduanero 42.

7.2 Resolución del Parlamento Europeo sobre la necesidad de adoptar medidas concretas para combatir el fraude y la evasión fiscales

El 19 de abril el Parlamento Europeo adoptó una Resolución³⁸ sobre la necesidad de medidas concretas para combatir el fraude y la evasión fiscales.

En su Resolución, los eurodiputados parten de la siguientes consideraciones: se estima que la evasión y la elusión de impuestos representan cantidades importantes de ingresos que los Estados miembros de la UE no recaudan; esa pérdida de ingresos aumenta los niveles de déficit y deuda de los Estados miembros y reduce los fondos disponibles

para fomentar la inversión pública, el crecimiento y el empleo; la evasión y la elusión fiscales socavan la confianza de los ciudadanos en la justicia y la legitimidad de la recaudación de impuestos; es necesario mejorar de forma sustancial la información pública sobre la elusión y la evasión fiscales en cada uno de los Estados miembros; en términos generales, los Estados miembros deben evitar iniciar negociaciones bilaterales con terceros países y, si consideran no obstante necesaria la celebración de tales acuerdos bilaterales, deben informar inmediatamente al respecto a la Comisión con el fin de evitar toda infracción de la legislación de la UE; los países que se benefician de programas de ayuda han visto cómo, después de aumentar la recaudación de impuestos y eliminar privilegios de acuerdo con las propuestas de la Troika, muchas de sus grandes empresas dejan el país para beneficiarse de los privilegios tributarios que ofrecen otros países; es necesario que la UE establezca normas claras para impedir este tipo de competencia fiscal, que pone en peligro las estrategias de recuperación de los países afectados.

El Parlamento Europeo a través de la Resolución acoge favorablemente las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo de los días 1 y 2 de marzo³⁹, en las que se pide a los Estados miembros que revisen, cuando proceda, sus sistemas impositivos con el fin de hacerlos más eficaces y eficientes, suprimiendo exenciones injustificadas, ampliando la base impositiva, aliviando la presión fiscal sobre el trabajo, mejorando la eficacia en la recaudación de impuestos y atajando la evasión fiscal, y se invita al Consejo y a la Comisión a que desarrollen con celeridad vías concretas para mejorar la lucha contra el fraude y la evasión fiscales, también con respecto a terceros países, e informen al res-

³⁸

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+MOTION+B7-2012-0203+0+DOC+XML+V0//ES>

³⁹

<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/12/st00/t0004-re01.es12.pdf>

pecto antes del final de junio de 2012. Además, pide a la Comisión que aborde con la mayor brevedad las cuestiones planteadas por la revisión de la Directiva sobre fiscalidad del ahorro y que llegue rápidamente a un acuerdo con Suiza y los Estados miembros afectados e insiste en la necesidad de generalizar los intercambios automáticos de información y de ampliar el ámbito de aplicación de esta Directiva con el fin de poner efectivamente fin al secreto bancario.

Reitera la necesidad de centrarse en el papel clave que puede desempeñar una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades en la lucha contra el fraude fiscal. Considera que el refuerzo de la regulación y la transparencia en lo que se refiere a los registros de empresas y los registros de confianza es una condición previa para luchar contra la elusión de impuestos. Igualmente, el Parlamento acoge favorablemente las propuestas de la Comisión sobre la presentación de informes país por país en el marco de las Directivas sobre contabilidad y transparencia; recuerda que es esencial que se exija la presentación de informes desglosados por países a las empresas transfronterizas con el fin de detectar la elusión de impuestos por parte de las empresas.

También pide que se revisen la Directivas sobre matrices y filiales y la Directiva sobre intereses y cánones, con el fin de atajar la evasión en la UE a través de instrumentos financieros híbridos y solicita a los Estados miembros que aseguren una cooperación y coordinación fluidas entre sus sistemas fiscales y asignen recursos adecuados a los servicios nacionales competentes para la lucha contra el fraude fiscal. Finalmente, reitera su petición de mayor transparencia y control más estricto con el fin de impedir el uso de los paraísos fiscales, que son jurisdicciones extranjeras que no cooperan y se caracterizan en particular por la ausencia de impuestos o por impuestos simbólicos; la falta de un intercambio efectivo de informaciones con las

autoridades fiscales extranjeras; y la falta de transparencia en las disposiciones legislativas, jurídicas o administrativas.

7.3 La doble imposición en el mercado único

La Comisión publicó en noviembre de 2011 una Comunicación⁴⁰ al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a la doble imposición en el mercado único. La Comunicación identifica los problemas relacionados con la doble imposición transfronteriza y su repercusión en el mercado interior, explica las soluciones ya exploradas por los Estados miembros y las instituciones de la UE, y pasa revista a los ámbitos en que es preciso llevar a cabo una acción más coordinada, en primer lugar para evitar los casos de doble imposición y, a continuación, para garantizar un método efectivo, rápido y barato de resolución de controversias en el marco de los conflictos de doble imposición.

Entre las posibles soluciones, la Comunicación plantea: refuerzo de los instrumentos existentes, ampliación de la cobertura y del ámbito de aplicación de los convenios de doble imposición, medidas encaminadas a lograr mayor coherencia en la interpretación y aplicación de las disposiciones de los Convenios de doble imposición por parte de los Estados miembros de la UE, y facilitación y aceleración de la resolución de controversias dentro de la UE.

El CESE dio su opinión sobre esta cuestión a través de su Dictamen⁴¹ de 28 de marzo emitido las siguientes recomendaciones: la eliminación de la doble imposición debería corresponderse con los objetivos perseguidos

⁴⁰ COM (2011) 712 final de 11.-11.2011

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0712:FIN:ES:PDE>

⁴¹ <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.eco-opinions.18040>

y respetar la soberanía fiscal de los diferentes Estados miembros; propone que el Foro de la UE sobre Doble Imposición se considere como un primer paso hacia la creación de un observatorio de la Comisión, como una manera de abordar la supresión de las barreras transfronterizas para los ciudadanos y que se examine la verdadera magnitud del fenómeno de la doble imposición y sus implicaciones económicas y sociales, así como las repercusiones que podrían tener las medidas destinadas a su supresión.

7.4 Programa FISCUS para incrementar la coordinación de las administraciones a partir del 2014

La Comisión Europea adoptó, el 9 de noviembre de 2011, una propuesta de Reglamento⁴² relativa al programa FISCUS. Dicho programa, que contará con un presupuesto de 777,6 millones de euros, tendrá una duración de siete años y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014. FISCUS fusiona los programas de fiscalidad y aduanas, hasta ahora separados, con el fin de cumplir los objetivos de simplificación y reducción de costes que se ha fijado la Comisión.

FISCUS apoyará la cooperación entre las autoridades tributarias y aduaneras y otras instancias a fin de incrementar al máximo su eficacia y evitar que su labor adolezca de coordinación que pueda obstaculizar el mercado interior. El programa prevé asimismo la posibilidad de brindar ayuda específica a un país en caso de que surja un problema concreto. Asimismo facilitará la conexión en red, las acciones y la formación conjuntas de los responsables de las actividades aduaneras y fiscales, y financiará unos sistemas de tecno-

logías de la información (TI) muy avanzados que permitan el desarrollo de unas auténticas administraciones electrónicas en los ámbitos aduanero y fiscal. El desarrollo de las TI se llevará a cabo de forma compartida, lo que permitirá que por cada euro invertido en común se genere un ahorro equivalente a cuatro en beneficio de los Estados miembros.

La propuesta de Reglamento será discutida por el Parlamento Europeo y el Consejo con vistas a su adopción a finales de 2012, de forma que el nuevo programa pueda empezar a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014. De momento, el CESE ya ha emitido su opinión sobre el programa.

En su Dictamen⁴³, el CESE respalda en términos generales la propuesta de programa FISCUS aunque recalca que hay que garantizar que las administraciones aduaneras y fiscales nacionales estén suficientemente preparadas para hacer frente a los desafíos de la próxima década y que es preciso dotar a los sectores fiscal y aduanero de un sistema informático moderno y eficiente. Además, el CESE desearía que se realizaran evaluaciones más detalladas sobre el impacto en los presupuestos gubernamentales de los Estados miembros y la UE. Cree que es importante que la Comisión pueda demostrar que los Estados miembros ahorrarán cantidades sustanciales en el presupuesto FISCUS en comparación con las disposiciones relativas a las actividades actuales. Asimismo, insta a una integración más activa de las prácticas aduaneras y subraya que una parte esencial del nuevo programa consiste en mejorar la formación y la eficacia de la formación de los funcionarios de los Estados miembros.

⁴² COM (2011) 706 de 9.11.2011

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0706:FIN:ES:PDF>

⁴³ <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.en.eco-opinions.21978>

VIII. PROCEDIMIENTOS

8.1 La Comisión solicita a España que modifique sus normas sobre los impuestos especiales

El 26 de abril la Comisión Europea solicitó oficialmente a España que modificara sus normas en materia de impuestos especiales a fin de ajustarlas al derecho de la UE.

Según las normas de la UE, toda circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo dentro de la UE debe ir acompañada de un documento administrativo electrónico con datos sobre las mercancías, incluida información sobre la duración de su trayecto. Las normas españolas imponen una penalización del 10 % sobre los impuestos especiales de las mercancías con una multa mínima de 600 euros si la duración del transporte de los productos sujetos a impuestos especiales estimada por el agente económico es menor que la duración real o si la diferencia de duración ha sido descubierta por las autoridades fiscales durante la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales.

La Comisión cree que una duración del trayecto estimada para los productos sujetos a impuestos especiales que sea inferior a la real es independiente de cualquier intención fraudulenta y no impide cumplir su cometido al sistema de control de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales. Por esta razón, la Comisión considera que las normas españolas en materia de sanciones son desproporcionadas.

La Comisión ha solicitado oficialmente a España, a través de un dictamen motivado, que modifique su legislación en un plazo de dos meses, lo que constituye la segunda fase del procedimiento de infracción en virtud del artículo 258 del TFUE. A falta de una respuesta satisfactoria dentro de este plazo, la Comisión

podría llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la UE.

IX. PUBLICACIONES

La Comisión Europea publica los tipos de los impuestos especiales aplicables a los productos de alcohol y energía en la UE desde el 1 de enero de 2012:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/excise_duties/energy_products/rates/index_en.htm

IVA - La Comisión publica un estudio sobre las cuestiones derivadas de un marco temporal reducido.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/vat/vat_time-frame_report.pdf

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

El estudio responde a la aplicación del artículo 263.1 de la Directiva 2006/112/CE relativa al IVA, modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, en vigor desde el 1 de enero de 2010. El artículo 263.1 tiene por objeto garantizar que la información sobre las entregas intracomunitarias de bienes, incluyendo los suministros, y servicios es recogida e intercambiada por los Estados miembros con mayor rapidez, a fin de permitir una detección más rápida de fraude, en particular del fraude carrusel en el IVA (operador desaparecido).

El informe ha sido elaborado para la Comisión Europea por PWC en 2011 y se centra en las consecuencias para las empresas resultantes de un marco de tiempo reducido para la presentación de los estados recapitulativos y las posibilidades que se ofrece a los Estados miembros de establecer excepciones a la regla normal.

Taxation trends 2012 in the European Union-
Tendencias de la fiscalidad en la UE, edición
2012

Este informe contiene un análisis estadístico y económico detallado de los sistemas de imposición de los Estados miembros de la UE, Islandia y Noruega. Esta edición destaca la subida del IVA después de un periodo a la baja y el aumento progresivo de los impuestos de sociedades y sobre la renta.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_structures/index_en.htm

